

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
DECIMO QUINTO PROCESO DE GRADO



“EL LITISCONSORCIO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”

PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:
REBECA ELIZABETH HERNANDEZ GALVEZ
CINTIA JOHANA LINARES LINARES
KARLA MARGARITA MORENO SANTELIZ
JOEL OMAR PACHECO ALVARADO

DOCENTE DIRECTOR:
LICDO: ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ

COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO:
MSC. LICDA.MIRNA ELIZABETH CHIGUILLA DE MACAL ZOMETA

SEPTIEMBRE DE 2012
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
RECTOR
ING. Y MSC.ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTOR ACADEMICO
MSD. ANA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO (INTERINO)
LICDO.SALVADOR CASTILLO AREVALO

SECRETARIO GENERAL
DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

FISCAL GENERAL
LICDO FRANCISCO CRUZ LETONA

DECANO
LICDO.RAUL ERNESTO AZCUNAGA LOPEZ

VICE-DECANO
ING.WILLIAN VIRGIL ZAMORA GIRON

SECRETARIO
LICDO.VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.
MSC.LICDA.MIRNA ELIZABETH CHIGUILLA DE MACAL ZOMETA

AGRADECIMIENTOS.

A NUESTRO DIOS CREADOR DE TODO LO QUE SE MUEVE SOBRE LA TIERRA.

Tú has sido el guía que nos ha conducido de la mano en tan arduo recorrido, gracias por permitirnos lograr uno de nuestros objetivos y sostenernos con tu mano poderosa en los días difíciles, por permitirnos formarnos profesionalmente, por brindarnos la fuerza necesaria a nosotros y nuestras familias para llegar al final de este camino, en el que nos acompañaron momentos de frustración, tristezas, alegrías, decepciones y gritos eufóricos por las batallas ganadas, Dios es un verdadero honor para nosotros dedicar a ti este triunfo, que no es nuestro ni de nadie simplemente es de todos y sobre todo es tuyo, porque sabemos que sin ti nada podemos hacer y solo tú eres la lámpara que ilumina el sendero por dónde ir. Señor todo poderoso se el guía de nuestras vidas hasta el fin de ellas y nunca permitas que nuestros corazones se vean amenazados por la indiferencia ante los distintos problemas sociales, permítenos servir a la humanidad tomando como base el amor que nos das. No nos cansamos de darte las gracias Dios

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Nuestra querida alma mater, que en muchas ocasiones se convirtió en nuestra segunda casa acogiéndonos en su seno, te agradecemos por tus innumerables esfuerzos y aportes en nuestra formación académica, por poner a disposición tus recursos para la formación profesional, por enseñarnos que ante la adversidad se debe continuar con la frente en alto, por mostrarnos que el éxito de una sociedad desarrollada es la educación, por ir mas allá de las aulas y crear en nosotros conciencia social volviéndonos sensibles ante el sufrimiento de los demás, por lo que prometemos a mantener nuestros corazones íntegros y

devolver a la sociedad un poquito de lo que esta nos ha dado. Aprendimos de ti que el profesor enseña, pero del maestro se aprende, te agradecemos por tu significa lección de vida, gracias UESOCC.

 A NUESTRO DOCENTE ASESOR:

Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, le agradecemos su tiempo su dedicación en nuestra formación académica y profesional, por inculcar en nosotros principios éticos, morales y profesionales, por ser un ejemplo de valentía y perseverancia, por ser nuestro amigo, nuestro asesor y nuestra inspiración, por ser parte de este triunfo, por incentivarnos a canalizar cada momento de la vida con humildad, responsabilidad y dedicación. Es por esto que dedicamos este proceso de grado a su digna persona incentivándolo a continuar siendo la excelente persona que hemos conocido y seguir siendo un ejemplo para las venideras generaciones de estudiantes. Gracias que Dios guie siempre su camino.

 LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA:

Le agradecemos por permitirnos el privilegio de ser parte del Décimo Quinto Proceso de Grado, gracias por sus valiosos aportes en nuestra formación profesional y convertirse en una muestra de lucha y entrega dedicada a fortalecer los procesos de formación académica. Le ofrecemos humildemente nuestro respeto y admiración.

-
- ✚ **A DIOS TODOPODEROSO:** por ser mi guía y porque en los momentos que sentía que no tenía fuerzas para seguir adelante fue quien me impulso, por su gracia y misericordia he culminado mi formación académica; este triunfo es por él y para él.

 - ✚ **A MI QUERIDA VIRGENCITA:** por escuchar mis ruegos para que intercediera por mi ante su hijo, por todas esas ocasiones en las que invoque su nombre antes de cada parcial para que me diera la sabiduría necesaria que en ese momento necesitaba.

 - ✚ **A MIS PADRES:** Ana Elizabeth Linares de Linares y Luis Alfredo Linares Cervantes, gracias por el esfuerzo, por la espera, la paciencia, los consejos, por sus oraciones, por soportar mis estrés, porque creyeron en mi , por impulsarme a querer salir adelante, doy a gracias a Dios por tenerlos como padres este logro es para ustedes los quiero mucho.

 - ✚ **A MIS HERMANOS:** Suleyma Linares y Luis Antonio Linares que en más de una ocasión me brindaron su ayuda. Gracias

 - ✚ **A MI FAMILIA:** Elena Cervantes, Daniel Linares, Rosendo Linares, María de Linares, a mis tíos en especial a Dora Linares y Carlos Linares gracias por la ayuda que recibí de todos, que de una u otra manera siempre estuvieron apoyándome. Especialmente a Alberto Rubio por su paciencia y apoyo incondicional.

 - ✚ **A MI DOCENTE ASESOR:** Lic. Elías Humberto Peraza Hernández por brindarnos toda su ayuda y conocimiento, por ser un amigo y brindarnos su confianza siempre estaré agradecida. Que Dios lo Bendiga.

 - ✚ **A MIS AMIGOS:** Verónica Morales y Anahy Lemus por la ayuda que me brindaron, Tatiana Ramírez, Oscar Tejada, Cindy Peraza porque desde el

principio estuvieron conmigo como compañeros y amigos, Joel Pacheco, Rebeca Hernández, Meybi Morales por ser mis amigos y darme toda la ayuda que pudieron, y a mi mejor amiga Karla Moreno gracias por nunca abandonarme, por soportar mi carácter, por ser siempre mi pareja de estudio, y sobre todo por ayudarme a culminar mi carrera juntas desde el principio hasta el final. Gracias a todos sin la ayuda de ustedes esto no hubiese sido posible.

✚ **A MI GRUPO DE TESIS:** Karla Moreno, Rebeca Hernández, Joel Pacheco, gracias por su perseverancia, por su paciencia, por su aplicación, por su lucha para que pudiéramos culminar con éxito nuestra carrera, porque a pesar que en muchas ocasiones existían desacuerdos entre nosotros nunca fueron suficientes para romper el lazo de compañerismo y amistad que ha existido, les deseo mucho éxito en sus vidas, nos quedo un largo camino por delante, y aunque este sea quizá nuestro último trabajo juntos siempre serán mis amigos y estaré ahí para brindarles todo mi apoyo.

Cintia Johana Linares Linares

-
- ✚ Le agradezco eternamente a Dios Todopoderoso por darme sabiduría, fuerzas e inteligencia para culminar mis estudios universitarios, pues a pesar de las adversidades de la vida, no dejo que me derrotaran, gracias Dios por permitir conocerte y tenerte en mi corazón.

 - ✚ A la Virgencita María, pues me ha escuchado y comprendido siempre mis oraciones para interceder por mi ante su hijo amado, y ayudarme en esos momentos difíciles y desesperados de mi vida.

 - ✚ Quiero agradecer a mi madre, que aunque ya no está conmigo y hasta el día en que Dios le concedió vida, siempre supo brindarme su apoyo en las etapas de mi vida, pues me enseñó a ser una persona responsable y respetuosa para con los demás y conmigo misma entre otras cosas.

 - ✚ Con todo respeto y admiración que se merece el Licdo. Elías Humberto Peraza Hernández, por ser nuestro Asesor del Proceso de Grado y brindarnos su apoyo, confianza, colaboración y conocimientos académicos en base a su experiencia para obtener la Licenciatura de Ciencias Jurídicas, le aprecio y le respeto como amigo y como Catedrático.

 - ✚ Agradecimientos a mis amigos y compañeros de tesis, Cintia Linares, Karla Moreno y Joel Pacheco por brindarnos apoyo unos con otros y por ser pacientes y tolerantes y de esta manera unificar nuestros pensamientos, ideas y objetivos para poder obtener resultados satisfactorios.

✚ Gracias a aquellos miembros de mi familia que lucharon para no darme por vencida ante los problemas surgidos a lo largo del transcurso de la Carrera Universitaria.

Rebeca Hernández

-
- ✚ A DIOS TODOPODEROSO, por darme la vida y protegerme, darme la inteligencia y la fortaleza para poder haber concluido este logro en mi vida, esto no habría sido posible sin DIOS.

 - ✚ A mi madre MARIA AUXILIADORA, por protegerme siempre, yo se que tu siempre estas conmigo.

 - ✚ A mis padres ANA DELMY SANTELIZ LOPEZ y RUBEN DARIO MORENO, quienes con su esfuerzo y paciencia me apoyaron y ayudaron a culminar mi carrera, son un gran apoyo para mí, gracias.

 - ✚ A mis hermanos Rubén, Luis Fernando, Katherine, Jonathan, Andrea y Naty porque con su cariño he logrado salir adelante.

 - ✚ A mis abuelos, MARCELINA LOPEZ DE SANTELIZ (QDDG), FILIBERTO SANTELIZ Y MARGARITA MORENO, porque tengo mucho que agradecerles y se que siempre han estado pendientes de mi.

 - ✚ A mis familiares cercanos, porque sé que este triunfo lo comparten conmigo y siempre quieren lo mejor para mí.

 - ✚ A mis amigos, que han estado conmigo en las buenas y en las malas en especial a VANESSA TOBAR por ser mi amiga de la infancia, a TATIANA RAMIREZ por haber sido una gran amiga desde mis inicios en la universidad, IVETH CERRITOS por ser incomparable, ZULEYMA CERRITOS por sus consejos, REBECA HERNÁNDEZ por ser muy especial, CINDY PERAZA por sus amistad y consejos, JOEL PACHECO porque ha sido un gran apoyo y a CINTIA LINARES por ser mi mejor amiga

y demostrarme una gran paciencia y aconsejarme siempre desde el inicio de la carrera.

- ✚ A mis compañeros de tesis, CINTIA, REBECA Y JOEL, porque este logro es compartido con ellos y son unos grandes amigos ante todo.
- ✚ A nuestro asesor de tesis, ELIAS HUMBERTO PERAZA, porque con su ayuda y guía hemos culminado este proceso de grado con éxito.
- ✚ A la familia López por todo su apoyo y cariño. Muchas gracias.

Karla Margarita Moreno Santeliz

A DIOS MI PADRE CELESTIAL:

Dios gracias por mostrarme que no importa que tan difícil es la vida o los obstáculos que se presentan, siempre que tu estas a mi lado se pueden superar, gracias por nunca dejarme caer en los momentos de tristeza, cobardía, desilusión, y amargura, has convertido cada uno de esos instantes en fuerza y motivación para levantarme y seguir caminando, por brindarme incontables alegrías, y emociones diversas.

Tú conoces mi corazón y sabes que nunca imagine llegar hasta donde estoy, solo tu amor y tu mano me condujo hasta aquí, gracias por enseñarme a creer en mí, a valorarme, ayudarme a entender que tus decisiones son perfectas, aunque a veces nos duela, pero siempre nos das lo mejor. Dios omnipotente esta batalla ganada es para ti. Sigue guiando mis pasos y permíteme servir a la sociedad de acuerdo tu voluntad.

A MIS PADRES:

Veralicia Alvarado, Tomás Filiberto Pacheco, Aida Ernestina Herrera Rosales, Gabriel Ángel Salinas Godoy, les agradezco porque sin ustedes yo no estaría aquí, han sido parte de cada etapa de mi vida, y aunque unos están presentes y otros ya partieron a una mejor vida en el cielo, todos son piezas fundamentales en la construcción de lo que soy, me han brindado su apoyo cuando más lo necesite, la formación académica y moral no hubiese sido posible sin su dedicación y esfuerzo para lograrlo.

Son mi historia, resumen de mi pasado y presente, al final lo alcanzado les pertenece por que son quienes esforzaron sus vidas para forjarlo, con esfuerzos, con lágrimas y hambrientos deseos de verme triunfar, apostaron sus vidas y entregaron su corazón en sus acciones garantizándome oportunidades que ustedes no tuvieron, valoro cada intención, palabras de aliento, consejos, ejemplos, regaños y miradas de consuelo. Por su gran expresión de amor les doy las gracias y les dedico este triunfo que les pertenece, que Dios me los bendiga cada segundo de sus vidas.

 A MI HERMANA:

Ángela Gabriela Salinas Herrera, gracias mí querida hermanita por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo incondicional, y convertirse en mi paño de lágrimas ante las adversidades, por ayudarme siempre a levantarme ante las dolorosas caídas, gracias por darme muchas alegrías y soportar mis estados de ánimo y mis locuras sin usted esto no hubiese sido posible.

 A MI DOCENTE ASESOR:

Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, gracias por su valioso aporte en mi proceso de formación académica y profesional, por transmitirme confianza y amistad, por sus conocimientos aportados sin egoísmo alguno, por compartir sus experiencias y sus vivencias como profesional, por dejar una gran enseñanza moral y ética, por ser una persona humilde, responsable y consecuente con sus palabras, por entregar el corazón en lo que hace. Gracias por su paciencia, usted es parte de este logro tan significativo.

 AMIS AMIGOS:

A todos aquellos buenos amigos que siempre han sido parte de mi vida y me han demostrado su gran apoyo, y aunque no mencione sus nombres saben que les agradezco cada palabra incentivándome a luchar y no detenerme por lo rudo que parezca el camino, los llevo en mi corazón gracia por estar a mi lado siempre, forman parte de mi vida y de también de este triunfo.

 A MI GRUPO DE TESIS:

Karla Margarita Moreno Santeliz, Cintia Johana Linares Linares y Rebeca Gálvez, gracias por compartir conmigo parte de su vida y de su historia, por ser unas excelentes compañeras y amigas, por soportarme en todo este tiempo, por las noches de desvelo y de interesantes conversaciones, por su entrega y dedicación a este proceso, por enseñarme que unidos somos fuertes y podemos vencer, aprendí tanto de ustedes como no tienen idea, gracias por su colaboración en todo y por las muestras de cariño que siempre han tenido, las quiero mucho y espero

que Dios las bendiga siempre y les brinde todas las condiciones necesarias para seguir cosechando triunfos. A pesar de lo diferente que son, en algún punto siempre coincidieron y fue en la firme decisión de convertirse en un apoyo mutuo para garantizar el aporte de cada uno en la edificación de este logro que entraña muchas de sus facetas y conocimientos, les agradezco la oportunidad de haber sido parte de este proceso.

Joel Omar Pacheco Alvarado



INDICE.

INTRODUCCION.	PAGINA.
CAPITULO I	i-iii
1.1 Planteamiento del Problema	2-4
1.2 Justificación	5-7
1.3 Objetivos	8
1.5 Preguntas Guías	9
CAPITULO II	
2. MARCO TEORICO.	10
2.1 Antecedentes Históricos	10
2.1.1 Época Romana	10-11
2.1.2 Periodo Germano	11-12
2.1.3 Proceso Común	12-13
2.1.4 Proceso del Common Law	13-17
2.1.5 Litisconsorcio en el Ámbito Internacional	17
2.1.5.1 Litisconsorcio México	17-18
2.1.5.2 Litisconsorcio España	18-20
2.1.5.3 Litisconsorcio Colombia	20-21
2.1.6 Antecedentes Históricos del Litisconsorcio en El Salvador	21-22
2.2 MARCO DOCTRINARIO-CONCEPTUAL	22
2.2.1 Principios y Conceptos Doctrinarios	22-27
2.2.2 Conceptos y Naturaleza Jurídica del Litisconsorcio	27
2.2.2.1 Etimología y Significación Gramatical	27
2.2.2.2 Conceptos Doctrinales	27-29
2.3 MARCO JURIDICO	30-31
2.3.1 Constitución de la República de El Salvador	31-33
2.3.2 Litisconsorcio según el Derecho Internacional	33-34
2.3.3 Leyes Secundarias de la República de El Salvador	35
2.3.3.1 Código Civil	35-37
2.3.3.2 Código de Procedimientos Civiles	37-40
2.3.3.3 Código Procesal Civil y Mercantil "Litisconsorcio Diligencia Preliminar"	41
2.3.3.4 Litisconsorcio como Proceso en el Código Procesal Civil y Mercantil	42-46
2.3.3.5 Esquema de Proceso de Litisconsorcio	47
CAPITULO III	48
3. DISEÑO METODOLOGICO	48
3.1 Tipo de Investigación	48
3.1.1 Recopilación de Datos	49
3.1.2 Objeto de Estudio	49-50
3.2 Población y Muestra	50
3.2.1 Población	50
3.2.2 Muestra	50-51
3.3 Plan de Análisis	51-54



3.4 Resultados Esperados	54
3.5 Confiabilidad de la Investigación	54-55
3.6 Supuestos y Riesgos	55
3.7 Presupuestos y Financiamientos	55
3.7.1 Recursos Humanos	55
3.7.2 Recursos Materiales	55-56
3.7.3 Recursos Financieros	56
CAPITULO IV	57
4. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	57
4.1 Análisis de Entrevistas	57-63
CAPITULO V	
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
5.1. Conclusiones	64-65
5.2. Recomendaciones	66
ANEXOS	67



INTRODUCCION

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil se adoptan criterios y parámetros que en la legislación anterior no se contemplaban, de esta manera se incorpora la oralidad, la sana crítica como medio de valoración de la prueba y la agilización de los procesos, lo que implica más celeridad en las actuaciones aplicando con mayor fuerza el principio de economía procesal, abonando a esto se constituyen la figura del litisconsorcio ya como una disposición legal expresa, puesto que el Código de Procedimientos Civiles no la regulaba debiendo integrarse haciendo uso de la doctrina y era así como se le otorgaba validez.

El litisconsorcio se constituye en un proceso específico en cuanto a la pluralidad de partes se refiere, ya sea en sus modalidades de activo (pluralidad de demandantes), pasivo (pluralidad de demandados), y también mixto (integración de ambos), clasificándose en litisconsorcio necesario, que es cuando existe una relación jurídica entre dos o más personas y comparten un mismo interés y cuya concurrencia es indispensable para dirimir el conflicto, también tenemos el voluntario o facultativo, en cuyo caso no es necesaria la comparecencia de todos los interesados pues son considerados sujetos independientes y sus actuación individuales no afectan al resto de litisconsortes y menos a la unidad del proceso.

La figura en estudio nace para agilizar y simplificar los procesos. Es así como busca descongestionar el aparato jurisdiccional, situación que beneficia a las partes y al sistema judicial, ventilándose en un solo proceso el litigio, de lo contrario podrían quedar excluidos algunos litisconsortes ya sea por el desconocimiento de su vinculación con la relación material u otras razones. Por lo tanto las partes como el titular de la sede judicial competente deben estar prestos para advertir la necesidad de conformar el litisconsorcio, debiendo ser el demandante el responsable de integrarlo. Esto en atención a que no existe un sistema de verificación en el que se pueda conocer con precisión si hay



litisconsortes cuya integración al proceso sea necesaria, lo que hace difícil su continuación, siendo el juzgador quien debe prevenir la existencia de falta de integración de litisconsorcio, sin embargo si el demandante conoce a todos los que tengan un interés legalmente reconocido en la pretensión, o sea titulares del derecho mismo, debe relacionarlos en la demanda para que sean emplazados (cuando se trate de los pasivos) y en el caso de los activos deberán demandar conjuntamente.

A través de la historia más antigua se puede constatar que el litisconsorcio como tal no existía en una regulación taxativa, puesto que siempre se ha procurado regular sobre la propiedad privada en todos los tiempos y no se encuentra antecedente histórico del litisconsorcio; pero para llegar a aplicar el litisconsorcio en El Salvador, se retoma de diferentes leyes latinoamericanas mas modernas y estas a la fueron retomadas de la Ley de Enjuiciamiento Civil española.

Para la investigación de este tema se utilizo el método cualitativo de investigación, aplicando el enfoque hermenéutico. Se analizaron una serie de entrevistas aplicadas a diferentes instituciones jurídicas, siendo estos los juzgados que conocen del tema de investigación, se recopiló la información y se analizaron cada una de las respuestas

Al haber culminado la investigación se llega a una serie de conclusiones y recomendaciones las cuales se dan a conocer a continuación a través del desarrollo de esta tesis.



CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el ordenamiento jurídico se contempla una figura muy importante denominada litisconsorcio la cual aparece como una forma de proteger los intereses y derechos de las personas, ante la posibilidad que en los órganos jurisdiccionales se inicien procesos litigiosos, en los cuales las partes posean intereses legítimos y cuya resolución pueda menoscabar sus derechos.

Siendo el caso que el litisconsorcio este integrado por varios demandantes se refiere a litisconsorcio activo, de existir varios demandados se habla de litisconsorcio pasivo y cuando varios demandantes entablan acción frente a varios demandados el litisconsorcio se denomina mixto.

Al iniciarse un proceso, se debe examinar la posibilidad que existan otras personas que tengan una relación directa con el objeto del cual se pretende obtener una resolución y que necesariamente deben ser demandados o demandantes, lo importante es evitar que a un demandante o demandado se le adjudique responsabilidad únicamente a él cuando debió corresponderle en conjunto a los interesados pues generaría dificultad y vulneración de sus derechos.

En referencia a lo anterior se puede afirmar que el litisconsorcio conlleva la protección de los derechos ante su posible o inminente vulneración como una forma de garantizar la igualdad jurídica entre las partes, así mismo procura el cumplimiento de las obligaciones.

Dentro del ordenamiento jurídico cabe destacar que el litisconsorcio es una modalidad de la pluralidad de partes y esta se divide en litisconsorcio necesario y voluntario, el cual se encuentra regulado en el Capítulo Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil que entro en vigencia el uno de Julio del año dos mil diez.



En el artículo 76 del Código Procesal Civil y Mercantil regula la figura del litisconsorcio necesario siendo esta cuando en la relación jurídica existan dos o más personas que comparten un mismo interés cuya concurrencia es indispensable para poder dirimir el conflicto; y en el artículo 80 se encuentra el litisconsorcio voluntario o facultativo, a diferencia del Artículo 76 del mismo cuerpo legal no es indispensable la concurrencia de todas las partes para resolver la pretensión porque pueden ser consideradas como sujetos independientes, en el caso de no poder reunirse todos los interesados el conflicto será resuelto por el juez.

El Capítulo Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil regula el procedimiento para conformar el litisconsorcio el cual amparado en la Constitución de la República que establece Derechos Fundamentales como lo es el Artículo 11 que se refiere al Derecho de Defensa y el Artículo 18 al Derecho de Audiencia.

El Código establece que para tener la figura en estudio es necesario realizar ciertos actos previos lo que hoy en día se conocen como: Diligencias Preliminares reguladas en el Artículo 256 numeral sexto del mismo cuerpo legal y que estipula que para determinar al grupo de afectados se debe solicitar al Juzgado ciertas medidas cautelares que pueden producir controversia entre las partes para la averiguación de los demás involucrados en la relación jurídica.

La figura del litisconsorcio aparentemente es un trámite ágil, esto es incierto debido a la falta de conocimiento en cuanto al número de partes que pueden llegar a incorporarse en un futuro, en este caso de darse lo planteado podría ampliarse de tal manera que obstaculizaría el fin principal de la referida norma que es la agilización de los procesos; a manera de ejemplo si varias personas que debieron ventilar su litigio de forma conjunta lo hacen separadamente, se podría estar ante la posibilidad de resoluciones contradictorias, ante esta circunstancia vulneraría derechos y obligaciones de las partes.



Se puede dar el caso de que personas que tengan un mismo interés en una controversia queden fuera de esta sin darse cuenta, de ahí la importancia de ahondar en el análisis de los elementos que el titular de la sede jurisdiccional debe incorporar en la integración del litisconsorcio con el fin de desentrañar las consecuencias negativas que pueden ocasionar un detrimento que no permita garantizar el derecho que cada uno de los involucrados poseen en la relación jurídica que permitió al demandante exigir la pretensión.

La situación antes descrita no es garante del Derecho de Audiencia, Contradicción y el Debido Proceso que todo reclamante posee, por lo que al incoar un proceso de tal naturaleza ante un juzgado, se estaría ocasionando una retardación de la pronta justicia o mora judicial, lo que puede desencadenar en un doble trabajo para los órganos jurisdiccionales, porque de seguirse este individualmente cuando debía haberse conformado litisconsorcio, se estaría sobrecargando al sistema judicial, haciendo mas burocrático el tramite de acceso a la justicia y engrandeciendo el desgaste procesal.

El Código Procesal Civil y Mercantil atribuye a los juzgadores el elemento de la Sana Critica, como un medio para interpretar las normas de manera adecuada y efectiva recopilando como elemento fundamental la buena fe, buscando con sus decisiones el cumplimiento justo e inequívoco para las partes.



1.2 JUSTIFICACION

El Código Procesal Civil y Mercantil adopta la figura del litisconsorcio de forma expresa, con el objetivo de establecer un procedimiento legal a seguir ante un juzgado competente, muchas veces es necesaria la concurrencia de dicha figura, esto se debe a los efectos jurídicos de la resolución que dicte el titular de la sede judicial ante la inminente afectación a personas que teniendo legítimo interés en la causa debieron intervenir, ya que si intervienen separadamente las resoluciones podrían resultar contradictorias y posiblemente provocaría vulneración de derechos y obligaciones a los interesados en una misma relación jurídica material.

Conviene según Ministerio de Ley o por voluntad de las partes unir a todos aquellos interesados para que conjuntamente expongan su situación jurídica ante el juez y en contra de quien o quienes se pretende exigir la satisfacción de una pretensión.

La carencia de esta figura traería como consecuencia la exclusión de personas indispensables en el proceso y a quienes se les violentaría sus derechos negándoles el Principio de Igualdad y el Derecho de Defensa, es por ello que el litisconsorcio conlleva el fin de englobar a todas las personas que han intervenido en la relación jurídica que se discute en sede jurisdiccional.

A diferencia del Código actual, el derogado Código de Procedimientos Civiles, no señalaba al litisconsorcio expresamente pero si lo hacía la doctrina, la legislación actual enmarca en su articulado dicha figura atendiendo a la conveniencia e importancia de la misma y como una forma de agilizar los procesos y mantener a salvo el Derecho de Defensa y Contradicción de las Partes, recolectando elementos doctrinarios y llenando vacíos legales en cuanto a la pluralidad de partes.



La figura del litisconsorcio busca resolver situaciones jurídicas que afectan intereses principales de las partes y protege aquellas personas que pueden quedar sin acceso al litigio de su interés el cual la mayoría de veces es patrimonial.

En la pluralidad de partes se encuentra inmersa la figura del litisconsorcio; la cual no siempre beneficiara a los involucrados, más bien supone que esta lo que trata de hacer es no saturar de procesos los juzgados, en el caso del litisconsorcio necesario como por ejemplo: cuando varias personas demanden a una sola y entre ellas exista un vinculo jurídico material no se dará audiencia individualmente, siendo así, el proceso no puede continuar debido a la falta de integración de las partes, provocando con ello un menoscabo en los derechos de la parte que exige la pretensión y quien esperaba una posible resolución favorable del órgano jurisdiccional.

Mucho se ha escrito con respecto al litisconsorcio ¿pero verdaderamente tiene aplicación práctica? ¿Qué tan capacitados están los Juzgados de lo Civil y Mercantil en relación a este proceso?, con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil el uno de Julio del año dos mil diez del cual poco conocimiento se tiene, es de tomar en consideración la comparación entre la realidad de cómo se aplica la figura en la norma, lo que contempla y si en verdad trae beneficios a las partes.

El Código Procesal Civil y Mercantil, contempla dos clases de litisconsorcio siendo estos el litisconsorcio necesario y el voluntario; el que quizá refleja un mayor interés es el necesario debido a que hace referencia a la facultad del juez que es quien decidirá si debe conformarse litisconsorcio o no.

Basándose en la Sana Critica que elementos dirigen la decisión del juez para emitir una resolución, esta situación vuelve exigente para la investigación el acercamiento al fenómeno en estudio, la detenida observación y cotejo con la realidad misma, para lo cual es necesario ahondar en el análisis de la legislación.



Por lo antes expuesto es importante y necesario realizar el presente trabajo de investigación sobre el litisconsorcio; con el que se busca aportes significativos para la sociedad jurídica y así mismo la contribución será orientar a todos aquellos sujetos que por Ley hacen uso del litisconsorcio o que en un momento determinado en el que hacer jurídico tienen que aplicarlo.

1.3 OBJETIVOS



Objetivos Generales

- ✚ Investigar que aplicabilidad tiene en la práctica la figura del litisconsorcio sea en sus modalidades de activo que es pluralidad de demandantes y pasivo que es pluralidad de demandados.
- ✚ Determinar que beneficio representa la figura como un mecanismo de defensa, tanto para las partes como para el aparato jurisdiccional en la aplicación del litisconsorcio.

Objetivos Específicos

- ✚ Conocer el grado de efectividad del procedimiento establecido, lo que conllevara a la verificación de la sistematización de procesos a seguir ante el órgano jurisdiccional para darle vida a la figura procesal del litisconsorcio.
- ✚ Identificar el rol que desempeña el juez, los parámetros y criterios que este toma ante la decisión de integrar un litisconsorcio, así como conocer el impacto que dicha decisión provoca entre las partes en controversia.
- ✚ Verificar el grado de conocimiento y capacitación que tienen los actuales Juzgados de lo Civil y Mercantil como también los Juzgados Mixtos sobre el procedimiento que han de aplicar para la conformación del litisconsorcio.
- ✚ Indagar la forma en que los Juzgados conocen cuando un proceso se ha iniciado de forma individual y el cual debió iniciarse a través de la figura del litisconsorcio en cualquiera de sus formas en que proceda.

1.4 PREGUNTAS GUIA.



- 1- ¿Qué aplicabilidad tiene en la práctica la figura del litisconsorcio sea en sus modalidades de activo que es pluralidad de demandantes y pasivo que es pluralidad de demandados?
- 2- ¿Cuál es el beneficio que representa la figura como un mecanismo de defensa, tanto para las partes como para el aparato jurisdiccional en la aplicación del litisconsorcio?
- 3- ¿Cuál es el grado de efectividad del procedimiento establecido el cual conllevara la verificación de la sistematización de pasos a seguir ante el órgano jurisdiccional para darle vida a la figura procesal del litisconsorcio?
- 4- ¿Cuál es el rol que desempeña el Juez y los parámetros y criterios que este toma ante la decisión de integrar un litisconsorcio, así como conocer el impacto que dicha decisión provoca entre las partes en controversia?
- 5- ¿Qué grado de conocimiento y capacitación tienen los actuales Juzgados de lo Civil y Mercantil como también los Juzgados Mixtos sobre el procedimiento que han de aplicar para la conformación del litisconsorcio?
- 6- ¿Cuál es la forma en que los Juzgados conocen cuando un proceso se ha iniciado de forma individual y el cual debió iniciarse a través de la figura del litisconsorcio en cualquiera de sus formas en que proceda?



CAPITULO II: MARCO TEÓRICO



CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

A través de la historia se puede constatar que no existe una regulación taxativa del litisconsorcio, puesto que el derecho en la antigüedad se preocupaba más por regular la propiedad privada y sus modos de adquirirla, a pesar de su importancia y de la trascendencia de esta figura como necesaria ante la posibilidad que existan terceros intervinientes en cualquier situación y tiempo.

Es de suma relevancia hacer énfasis en que la falta de regulación hacía imposible la existencia de una pluralidad de partes.

2.1.1 EPOCA ROMANA. (Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal, Teoría del proceso, Historia del Proceso, Volumen 4, Editorial Derecho y Ley, Librería Jurídica Wilches año 1979 Pág. 87 a 90)

El Derecho Romano es considerado uno de los más antiguos dentro de su *JUS CIVILE* se hacía referencia al derecho real o “*ius in reo*” que es el derecho sobre la cosa, es un término que se utiliza en contraposición a los derechos personales o de crédito.

El Derecho Real es Absoluto; es decir que vale contra todos, surge para todos; *es erga omnes*; esto significa que los no titulares del derecho, las personas que no forman parte de esa relación jurídica que constituye los derechos reales tiene el deber de guardar respeto frente al derecho real y deben abstenerse de interferir en esa relación entre persona y cosa.

El derecho de propiedad es el derecho por excelencia, aunque no fue definido por los romanos sino unos siglos después. Por los postglusadores como el derecho a usar y abusar de una cosa propia hasta que la razón del derecho lo permita. La propiedad se trata de derecho real que concede amplios poderes a su titular como usar, disfrutar, enajenar, reivindicar la cosa etc.; dentro de la historia Romana no se han encontrado antecedentes de las tercerías en el derecho



romano, medieval, canónico, ni las leyes españolas desde el futuro juzgo hasta la novísima recopilación, tampoco las reglamentan, solo en la ley de enjuiciamiento española de 1855 se encuentran algunos antecedentes de ordenamiento jurídico.

2.1.2 PERIODO GERMANO (Jaime Camacho, Manual de Derecho Procesal, Teoría del proceso, Historia del Proceso Pág. 91 a 93)

Para dilucidar el surgimiento del litisconsorcio es necesario analizar la etimología del proceso, para encontrar su génesis, es así que el proceso como el conjunto de pasos sistemáticos a seguir dentro de una sociedad para sancionar a una persona civil o penalmente, registra su inicio como tal en la época del derecho griego del cual se tiene poca información, sin embargo se descubrieron elementos importantes como la democracia y la publicidad, el máximo organismo de esta forma de administrar justicia era el Tribunal Eliástico el cual estaba integrado por ciudadanos que tenía que cumplir con determinados requisitos para ejercer dicho cargo, la competencia del órgano jurisdiccional era conocer de asuntos civiles y penales que no estuviesen regulados en otro cuerpo legal.

En Grecia también existieron otros tribunales tales como la Asamblea del Pueblo, el Areópago y el denominado como Ephetas, el primero tenía cierta jerarquía sobre el resto de tribunales, estos conformaban los órganos encargados de administrar justicia en el área penal y compartía la característica de constituir procesos orales y públicos.

La historia también enmarca la existencia de un Tribunal Civil cuyo nombre era Phrintaneo, este estaba conformado por quinientos miembros, quienes debían decidir en los asuntos de dicha materia, al igual que el proceso penal este era oral y público. Esta forma arcaica de procesos y sus tribunales no han dejado muchos vestigios que puedan arrojar datos de su estructura, debido a esto no es posible conocer su funcionamiento con una mayor profundidad, lo que si queda claro que aún no se habla de la pluralidad de partes.

Continuando con el recorrido histórico, en Alemania en donde el proceso aparece en dos fases, siendo estas: el germano estricto y el periodo franco. En la



primera fase se encontraba un proceso común tanto para los litigios civiles como para los penales caracterizándose por la oralidad y la publicidad del proceso, para entablar este proceso existió un Tribunal denominado Asamblea o Reunión del Pueblo.

La forma de proceder ante el órgano jurisdiccional, refleja aspectos similares al proceso actual, como por ejemplo había una composición entre las partes para establecer una cuantía de dinero que se cancelaba a la familia de la víctima, lo que parecía ser algún tipo de acto previo y el proceso como tal daba inicio cuando el demandante citaba al demandado, quien tenía la opción de comparecer y contestar la demanda oponiéndose o se allanaba a esta. Si no comparecía sin justificar su ausencia podía ser condenado con penas, el allanamiento daba paso a dictar sentencia y si este se oponía se abría a prueba.

2.1.3 PROCESO COMUN. (Jaime Camacho, Manual de Derecho Procesal, Teoría del proceso, Historia del Proceso Pág. 93 a 96)

La segunda fase conocida como período franco tuvo variantes ya que la Asamblea del Pueblo descentralizó sus funciones creando un órgano denominado como Dings, el cual se dividió en: perfectos los cuales ventilaban asuntos importantes y los imperfectos o mixtos que tenía competencia para conocer de casos menores, estos últimos fueron suprimidos por los scabini quienes eran jueces permanentes.

Este periodo registra avances muy importantes es acá cuando se da el apareamiento de ciertos actos escritos, la citación comienza a formar parte de la labor del funcionario volviéndolo un ente más activo, también es aquí donde la sentencia adquiere una mayor fuerza volviendo exigible su cumplimiento. En el mismo periodo surge otro proceso, el cual era más concreto y explicito denominado Tribunal del Rey, atendiendo causas como la denegación de justicia y tramitaba procesos en aquellos casos en donde los involucrados poseían privilegios especiales, el encargado de otorgarle competencia a este era el rey el cual lo hacía a través de reglas que dictaba en su potestad de imperio.



Dicho análisis lleva a la génesis del proceso común como una etapa histórica, en la cual se pudo observar la diferencia entre el proceso civil y el proceso penal, siendo la primera etapa el dispositivo y la segunda inquisitiva. Es en este momento donde el poder absoluto del derecho canónico expande sus líneas creando un derecho penal totalmente inquisitivo.

Por otra parte dentro del proceso civil el derecho canónico sienta las bases para la conformación del proceso común, en el cual se habla de demanda, citación, contestación, la oralidad, ejecución de la sentencia y el apareamiento de pruebas como la tarifa legal, también en este proceso predominaba la escritura y la competencia jurisdiccional estaba atribuida para los feudales y los monarcas.

Pero en otro ámbito los reyes querían retirar de ellos tal atribución y concentrar en su poder la administración de justicia convirtiéndose en reguladores e imponiendo reglas a los entes jurisdiccionales esta situación es la que origino el surgimiento de la tarifa legal como medio probatorio. La ejecución de la sentencia era principalmente de carácter económico, sin embargo existía prisión por deudas, de esta sentencia cabía la interposición del recurso de apelación.

La época del proceso común se caracterizó por la injerencia y control del poder eclesiástico, a través del derecho canónico quien impuso un absolutismo total dominando tanto el proceso penal y el civil. Poder que disminuye con la Revolución Francesa.

2.1.4 PROCESO DEL COMMON LAW (Jaime Camacho, Manual de Derecho Procesal, Teoría del proceso, Historia del Proceso Pág. 96 a 99)

La recolección del análisis de instauración del proceso en la historia, llevaba hasta el proceso del Common Law, Este constituía un conjunto de normas que se integraban obedeciendo a la costumbre y supeditado a la jurisprudencia.

Este proceso era eminentemente verbal abordado en un principio por la Asamblea de Hombres Libres, conocida como County Court, estos tribunales tenían su asidero jurisdiccional en los señores feudales, pero la realeza es quien adopta este proceso finalmente, creando una competencia por quitarle la



jurisdicción al señorío, tal objetivo planteado por los reyes fue alcanzado a dichos tribunales se les conoció con el nombre de Westminster.

Los Tribunales del sistema Common Law se volvieron precarios para resolver los asuntos de los que conocían, debido a que los interesados se acercaban directamente al rey por tanto se produjo una saturación de procesos, atendiendo a esta circunstancia el soberano conocía de los procesos a través del canciller quien se volvió imprescindible para la realeza, y sus funciones incrementaron siguiendo un procedimiento escrito sin intervención del jurado que es lo que predominaba con anterioridad.

Es así que surge un sistema diferente el cual fue llamado Equity acogido por el Tribunal del Canciller, este surge sin desmerecer el sistema Common Law coexistiendo ambos. Conforme evolucionó este proceso los tribunales más grandes de ambos sistemas, integraron un organismo único denominado Supreme Court of Judicature la cual creó dos instituciones, la High Court of Justice y la Court of Appeal, esta última constituía la segunda instancia que conocía de los procesos que se había conocido el primera.

El proceso Common Law integro el sistema acusatorio, caracterizado por la oralidad en las audiencias, y que posteriormente se iría adoptando la prueba testimonial. Este proceso avanzó a Los Estados Unidos en donde formaron características propias de cada federación, en el ámbito civil se reflejó una diferencia sustancial consistente en un antejudio que tenía como fin principal lograr un acuerdo conciliatorio entre las partes.

En el proceso como tal la demanda se presentaba por escrito, así se entablaba una audiencia oral pública, en esta etapa se recibía la prueba representada básicamente por la testimonial, seguidamente se daban las alegaciones de las partes y se dictaba sentencia la cual carecía de explicación del porque se dictaba en determinado sentido.

Siguiendo con la etimología que ha venido desarrollando, se ha referido al Proceso Liberal, caracterizado por la revolución Francesa, en esta etapa



predominaba la propiedad privada convirtiendo al juzgador en un mero observador siguiendo como prueba la tarifa legal. Las transformaciones más trascendentes surgieron en el área penal, creando un sistema que atenuó el sistema inquisitivo de tortura adoptado, volviendo exigible la motivación de la sentencia y convirtiendo el proceso en público, de igual forma permitió la libertad mediante fianza.

Es en esta época donde se crea el Código de Instrucción Criminal que ponía al acusado en un estado de igual con el acusador, el referido sistema se expandió en Europa, en España surge con esto la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reflejando que los principios de la Revolución Francesa le resto poder a la Iglesia quien era el impulsor del modelo perverso de la inquisición. Seguidamente continuó la socialización del proceso registrando su principal avance en materia civil dotando de poderes al juzgador a fin de lograr la efectiva igual entre las partes.

Es así que se le da prioridad a la adopción de la libre apreciación de la prueba instando a la libre convicción, aunque el procesosemantuvo dispositivo atendiendo el carácter de privado, sin embargo prevalece la oralidad para garantizar una verdadera inmediación por parte del juez lo que permitiría cultivar la igualdad entre las partes.

La anterior posición nos lleva al proceso socialista como tal, en cual la UniónSoviéticaejercía el papel principal, seguido por el resto de países de corte socialista, en esta forma de proceder dirigía la controversia, practicaba las pruebas, y aplicaba la libre apreciación de la prueba en un sistema oral. Pero lleva dicho aporte a un nivel más avanzado con la publicidad del derecho sustancial el cual siempre había sido privado con limitaciones que buscaban la protección del interés general.

Así mismo el juez tenía la facultad de pronunciarse ante las excepciones aunque el demandado no las hubiere alegado, su estandarte principal fue el CódigodeProcedimiento, que apadrinaba una serie de Tribunales organizados



jerárquicamente, en donde se propugnaba por que los jueces fueran elegidos por voto popular.

En el campo civil, el proceso en referencia planteaba, con la demanda por escrito la que debía cumplir con requisitos como la pretensión, relación de los hechos, capacidad de las partes, competencia, forma de redacción, y dicha actuación se registraba en una audiencia denominada vista judicial, la sentencia podía adquirir la cosa juzgada, sin embargo existía un recurso para revocarlas era la revocación de la ejecución, asimismo se establecía los recursos de casación y revisión.

Abordando un poco en lo que fue el proceso Colombiano el cual tiene como característica principal la injerencia de los españoles, quienes regían a toda América Latina a través de su rey, su jurisdicción primaria y suprema se encontraba en España siendo esta el Consejo de Indias y la Casa de Contratación, el primero adquirió autonomía y tenía competencia como última instancia aplicando en los asuntos ventilados en las audiencias reales, al segundo ente jurisdiccional le correspondía conocer del comercio y la navegación.

Su jurisdicción está distribuida también en América Latina en donde se realizaban las audiencias reales de segunda instancia, el Cabildo era el tribunal de menor cuantía, los gobernantes, Intendentes y Alcaldes conocía en primera instancia. Tanto como en el proceso Colombiano en América Latina se mantuvo aun después de la independencia, la influencia de la jurisdicción española.

Así fue avanzando la socialización del proceso hasta en 1970, aparece el decreto 1400 que le da vida al Código de Procedimiento Civil, creado por una comisión de especialistas jurídicos entre ellos Hernando Davis Echandía quien fue la figura más importante, con el referido ordenamiento jurídico se le permitía al juzgador el poder de decretar prueba de oficio, citar a terceros cuando los resultados del proceso les podría afectar en sus derechos, es aquí cuando ya se habla de la pluralidad de partes, también reconocía todas las excepciones



probadas aun sin ser invocadas por la parte interesada, salvo las que la ley expresamente rezaba que debían de ser invocadas.

Este sistema fue escrito aunque cuando se trataba de pruebas como la declaración de parte y el testimonio, era eminentemente verbal en la audiencia.

2.1.5. LITISCONSORCIO EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

2.1.5.1 LITISCONSORCIO MEXICO:

El Juez de primera instancia está obligado a prevenir al actor o demandado para que amplíen su demanda y contestación a fin de que todos los litisconsortes sean escuchados, y de quedar insatisfecha dicha carga procesal, el tribunal de alzada oficiosamente debe reponer el procedimiento para que se cumpla con ese requisito formal (Legislación del Estado de México).

El litisconsorcio necesario en el ordenamiento jurídico Mexicano, en sus variantes activo o pasivo, las cuestiones materia de la litis involucran a varios sujetos con intereses legítimos y que debido a la vinculación de los derechos controvertidos es obligatorio que se les llame a juicio para que exista una sentencia válida para todos; figura jurídica que el Juez debe estudiar de oficio, pues la intención del legislador fue la de permitir la integración de la relación jurídico-procesal, con el fin de escuchar a todos los litisconsortes, en razón de lo cual, se entiende que el Juez debe prevenir al actor para que amplíe su demanda y el cumplimiento de esa obligación no debe quedar insatisfecho, de tal suerte que el examen oficioso de esa institución no está limitado a la primera instancia, sino que también puede realizarse por el tribunal de alzada, y si el Juez incumple con esta obligación original, al advertirlo la Sala responsable, en observancia al dispositivo que contempla la citada obligación de procurar la integración de la relación jurídico-procesal, debe ordenar reponer el procedimiento para que se cumpla con ese requisito formal.

Porque la violación al requisito anteriormente señalado, si bien es de carácter procesal, cuyo estudio no le es permitido por la ley adjetiva civil, pero, sí



deriva del examen oficioso de un presupuesto básico para que pueda resolverse el fondo de la controversia, es decir, del litisconsorcio necesario, que también tiene implicaciones de carácter sustantivo, porque vincula necesariamente quienes tienen un interés legítimo para que se decida sobre los derechos de los posibles afectados, por lo que es menester procurar la integración de esa institución mediante la prevención al actor o demandado, "litisconsorcio pasivo necesario". La protección Constitucional que se otorga a un litisconsorte que sí fue llamado a juicio y que impugnó el hecho que otro no haya sido emplazado, debe ser para el efecto que se deje insubsistente la sentencia reclamada y la autoridad responsable dicte una nueva resolución en la que se revoque la de primera instancia, dejándose a salvo los derechos de las partes.", cuyo criterio plantea esencialmente el hecho que la concesión del amparo debe tener por efecto la revocación de la sentencia de primera instancia y que se dejen a salvo los derechos de los interesados.

No obstante lo anterior no debe perderse de vista que en la legislación adjetiva civil mexicana de esa entidad federativa, existe disposición expresa que obliga al Juez a prevenir al actor para que amplíe su demanda para el caso de que exista litisconsorcio, lo cual, de advertirse en segunda instancia, dará margen a que la Sala responsable revoque la sentencia de primera instancia y ordene reponer el procedimiento para que se cumpla con esa formalidad.

2.1.5.2. LITISCONSORCIO DE ESPAÑA:

En España el proceso de integración del litisconsorcio tiene el objetivo de evitar que puedan dictarse sentencias que entre si puedan contradecirse, evitando de esta forma un posible daño a los interesados en el proceso, también busca impedir que los trámites ante los órganos jurisdiccional se vuelvan engorrosos y extensos, siendo de esta forma la Ley de Enjuiciamientos Civiles del referido país regula el litisconsorcio pasivo y activo, refiriéndose al primero cuando "exista" varios demandados y el segundo que "supone" la existencia de varios demandantes es menester aclarar que dicho proceso tiene lugar si existe relación en cuanto de los interesados con la pretensión objeto del litigio.



En el artículo setenta y dos, la Ley de Enjuiciamientos Civiles denomina al litisconsorcio como acumulación subjetiva de acciones, la norma española regula directamente la existencia del litisconsorcio necesario pasivo, no señala en sus preceptos legales el necesario activo.

✓ **El proceso en el litisconsorcio necesario.**

Lo regula el artículo 420 de la Ley en comento y establece que la integración de este debe ser solicitada por el demandado en la contestación de la demanda y se resolverá en la audiencia previa.

Si esta es alegada y el juez observa la carencia de dicho presupuesto procesal, en el referido caso se le concede al demandante un plazo para que entable su demanda en contra del resto de litisconsortes que deben concurrir en el proceso.

✓ **Litisconsorcios cuasi necesarios o impropios.**

Esta variante de la figura que se analiza, es una ficción legal ya que como tal, no es regulada por una norma expresamente, sin embargo produce los mismos efectos que el litisconsorcio necesario, en este caso la ley no exige la actuación de todos los involucrados en la relación jurídica, pero la resolución de esta afectara a todos los que se encuentran vinculación a la referida relación.

La solicitud para que pueda intervenir un tercero no implica la suspensión del curso normal del procedimiento. El órgano jurisdiccional resolverá a través de auto, previa audiencia con la presencia de las partes, en el plazo común de diez días.

Si la intervención es admitida, no se retrotraerán las actuaciones, pero el interviniente será considerado parte en el proceso y le afectarán todos los efectos que de este se hayan producido, tendrá la facultad de defender las pretensiones formuladas por su litisconsorte o las que el propio interviniente formule, si tuviere oportunidad procesal para ello, aunque su litisconsorte renuncie, se allane, desista o se aparte del procedimiento por cualquier otra causa.



Al que interviniera se le permitirá realizar las alegaciones que estime necesarias para su defensa, que no se hubieren podido realizar por haber pertenecido a momentos procesales anteriores a su incorporación en el proceso.

De estas alegaciones el Secretario judicial dará traslado, en todo caso, a las demás partes, por plazo de cinco días, el interviniente podrá, así mismo, utilizar los recursos que procedan contra las resoluciones que estime perjudiciales a su interés, aunque las consienta su litisconsorte.

2.1.5.3 LITISCONSORCIO EN COLOMBIA

La ley colombiana hace referencia al litisconsorte facultativo afirmando que a menos que la ley disponga lo contrario, a este se le considera como parte separadamente de la contraparte, con la cual existe relación en el objeto del litigio, y que los actos de cada uno de ellos no les afectara entre sí, señala que esto no causara detrimento a la unidad del proceso como tal. Seguidamente en su articulado regula a los litisconsortes necesarios, haciendo referencia que en este caso el litigio debe resolverse para todos de manera uniforme, esto implica que son tomados como partes unidas por una relación jurídica y por tanto es imperativo que se les resuelva en conjunto ya que la resolución podría afectarlos directamente.

En tal sentido las actuaciones de cada uno los litisconsortes necesarios abarca los interés del resto. Pero cuando se trate de disponer del derecho en controversia solo procederá si unificadamente deciden hacerlo, de lo contrario será ineficaz. Los terceros litisconsortes que intervengan en una controversia deberán ser titulares de una relación sustancial y que a dicha relación se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia que se dicte en virtud de un litigio compartido por los referidos intervinientes, esta investidura les da la facultad para ser demandados o demandantes dentro de un proceso de su interés.

La figura jurídica en cuestión es procedente en los llamados procesos de conocimiento, mientras no se haya dictado sentencia de única instancia o de segunda instancia, desde que es admitida la demanda. La solicitud que interpone



un litisconsorte para intervenir en el proceso debe llenar ciertos requisitos, tales como: narración de los hechos y argumentos de derechos en los que basa su solicitud, también deberá agregar las pruebas correspondientes que lo acrediten como titular en la relación sustancial. En caso de que al intervenir el litisconsorte solicite pruebas, el juez analizará si proceden y si ayudaran en el proceso, de ser así las decretará.

Si el interviniente solicitare pruebas y el término para practicarlas ya hubiese concluido, o lo que resta para que finalice no es suficiente, el juez otorgara un plazo de diez días adicional con el objetivo que se realicen. Admitida la intervención, el juez considerara las peticiones que el litisconsorte haga, si esta se da antes que el demandado haya sido notificado, la misma se resolverá posterior a la referida notificación. En cuanto a los recursos que se puede interponer ante la denegatoria o admisión de la intervención, solo procederá apelación.

2.1.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL LITISCONSORCIO EN EL SALVADOR.

Código de Procedimientos Civiles de 1882. (Decreto Ejecutivo S/N del 31 de Diciembre de 1881, publicado en el Diario Oficial número uno, Tomo 12 del uno de Enero del año 1882)

El decreto de 18 de junio de 1879 la Asamblea Nacional Constituyente, le otorgo facultades al Órgano Ejecutivo, en vista de ello emitió decreto el 28 de agosto del mismo año, nombrando una comisión integrada por abogados con el fin de redactar proyectos que reformaran los códigos; es así que por Decreto Ejecutivo de 31 de Diciembre de 1881, publicado en el Diario Oficial del 1 de Enero de 1882, dio paso para que el país tuviera por Ley de la República un nuevo Código de Procedimientos Civiles, de esta manera se promulgo siguiendo todos los requisitos legales para la existencia de dicho cuerpo legal, por lo que basto con solo la publicación del referido decreto para la existencia de dicho cuerpo legal.



Dentro de este marco legal no se encuentra específicamente estipulado el Litisconsorcio, la forma de proceder se encontraba estipulada en los artículos 455 a 463 que formaban parte del Capítulo V, Título V de los Terceros Opositores en El Juicio Ordinario. En este apartado se establecían los terceros opositores y los derechos que estos poseían y la forma de actuar dentro de un juicio ya fuera ordinario o ejecutivo.

En el Código Procesal Civil y Mercantil, la figura Procesal del Litisconsorcio se encuentra de una manera expresa al igual que en la mayoría de países Latinoamericanos por tener en común la referencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española.

Hablar de doctrina Salvadoreña respecto al Litisconsorcio es complicado por ser una figura nueva dentro de la Legislación; pero hablar de clasificaciones, intervinientes etc. resulta repetitivo porque aunque no se contemplaba literalmente, doctrinariamente si, tomando como base las diferentes doctrinas que los juristas han recopilado de los países de Latinoamérica. Como se puede verificar, dentro de la legislación anterior, el Litisconsorcio era generalizado con las Tercerías, no se regulaba como tal la figura.

2.2. MARCO DOCTRINARIO- CONCEPTUAL

2.2.1. PRINCIPIOS Y CONCEPTOS DOCTRINARIOS.

Es necesario establecer los principios generales que rigen el Derecho Procesal Civil y Mercantil; debido a que todo proceso debe ser guiado por los parámetros que están orientados a garantizar la efectividad de estos, la seguridad jurídica y del Estado salvadoreño conforme a derecho.

Es por esto que los principios procesales, tienen la función de suplir algunos vacíos y ambigüedades que pueden darse en el Derecho Procesal, llegando a constituir la columna vertebral de una estructura procesal.



- **Principio de Legalidad:** En El Salvador el ordenamiento jurídico es regido conforme a las normativas legales siendo la principal la Constitución de la Republica, la misma establece como principio fundamental e indispensable en su artículo 86 haciendo referencia a los funcionarios los cuales en representación del pueblo son los que están facultados para defender los intereses de la sociedad, sin extralimitarse más allá de lo que la ley establece, se podría decir que el principio de legalidad es la regla principal y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un [Estado de Derecho](#), pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas para ser aplicado a la sociedad respetando así sus derechos.

El Código Procesal Civil y Mercantil retoma en su Artículo 3 el Principio de Legalidad el cual establece que todo proceso tramitado ante los órganos jurisdiccionales debe llevarse a cabo ante el juez competente y regirse por las normas reguladas en la ley, las cuales no pueden alterarse ya que son imperativas en cuanto a sus formalidades y cuando en los actos no esté determinada la forma en que se llevará a cabo un proceso se adopta la que resulte indispensable, es decir remitirse a las normas que rigen situaciones análogas de acuerdo al litigio del que se trate, Capítulo Segundo, Reglas para la aplicación de las normas procesales, del mismo cuerpo legal.

- **Principio de Defensa y Contradicción:** Toda persona contra la cual se lleve un proceso tiene derecho a defenderse y a presentar todos aquellos medios probatorios que le fueren posibles siempre y cuando sean lícitos, es decir que el juez no podrá definir una [pretensión](#) o reclamo del actor, si la persona en contra de quien ha sido propuesto no ha tenido oportunidad de ser oída. Es el principio que se enuncia como el del *audiatur ex altera pars*. El cual significa que nadie puede ser condenado sin habersele oído; así lo manifiesta el Artículo 11 de la Constitución de la República.



- **Principio de igualdad procesal:** Las partes dentro del proceso tanto el demandante y demandado como los demás intervinientes, gozan de las mismas garantías así como de los derechos y obligaciones, ya que los sujetos de derecho se encuentran en un punto equilibrado de igualdad, en donde ninguna de las partes es más que la otra, y ninguno puede exigir nada sin un acuerdo de voluntades, para el caso el juzgador debe ser parcial durante el proceso; así lo establece el Artículo 3 de la Constitución de la Republica en el Inciso Primero el cual expresa: “todas las personas son iguales ante la Ley y no podrán establecerse restricciones que se basan en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”
- **Principio Dispositivo:** En el Derecho Procesal Civil y Mercantil el titular del Derecho es el que dispone accionar el aparato jurisdiccional o reservarse de hacerlo ya que ninguna persona puede ser obligada a iniciar un proceso legal, por lo que también son las partes las que deciden sobre el litigio en cualquier etapa del mismo; las partes no son sólo dueñas del ejercicio de la acción y de la incoación, sino que lo son también de la pretensión y del proceso mismo, pudiendo disponer de él a través de una serie de actos que han de producir la terminación anormal del procedimiento, con anterioridad a la sentencia definitiva, como por ejemplo las salidas alternas como lo es “La conciliación entre las partes”.
- **Principio de Aportación:** Cuando ya se encuentre activado el aparato jurisdiccional y entrado en proceso el mismo, las partes procesales o titulares del derecho son los únicos que tienen la facultad de incorporar o aportar pruebas, en dado caso para esclarecer puntos oscuros o que le parezcan contradictorios, será el juez el único que podrá ordenar la diligencia de la misma para mejor proveer. En todo proceso, la prueba se apoya en una serie de hechos que no están a disposición de los Jueces y



Tribunales, sino a la de terceros o las partes, que son las encargadas de aportarlos, una vez que el medio de convicción del juzgador, es decir, los hechos que constituyen la prueba, son incorporados dejan de pertenecer al sujeto que los aporta para formar parte del proceso mismo.

- **Principio de oralidad:** A pesar de ser incorporado este principio con anterioridad, es hasta que entra en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil que se le a dado una mayor relevancia, pues la forma de las actuaciones son orales, no sin tomar en cuenta la documentación ya que es necesaria para respaldar lo anterior.
- **Principio de publicidad:** Todos los procesos ventilados ante los Jueces y Tribunales de la Republica deben ser públicos para garantizar la transparencia de los mismos y capacidad legal del juicio, a pesar de ello se puede dar el caso que el juez de oficio o a petición de parte por razones motivadas, prive algunos procesos de intervinientes no sujetos a ello por razones de seguridad nacional o moral que así lo considere el juez, al igual podrán estar presentes para el caso sus apoderados, representantes y todo aquel que muestre un interés legal protegido puede tener acceso al expediente judicial.
- **Principio de inmediación:** Se refiere a la presencia necesaria del juez para presidir la celebración de las audiencias; siendo esta indelegable a excepción de circunstancias en las que hace referencia en el artículo 10 del Código Procesal Civil y Mercantil; este principio tiene el fin de garantizar la efectiva realización de las audiencias evitando aplazamientos, los cuales solo provocaban el estancamiento de los procesos.



- **Principio de Concentración:** Este principio es aplicado en esta legislación para procurar la realización de las audiencias entre si con lapsos cortos de tiempo brindando celeridad a un proceso; a diferencia de la antigua legislación procesal civil en la cual un solo proceso llegaba a extenderse por mucho tiempo, con el principio de concentración se evitara lo anterior.
- **Principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal.** Es el conjunto de reglas de conducta presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, jueces, etcétera). Consiste en que deben ser veraces y proceder con buena fe todos cuantos intervienen en el proceso, a fin de hacer posible el descubrimiento de la verdad. La lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales.

La probidad se define como integridad en el obrar del juez y las partes, que debe realizarse siempre en base a la buena fe y sin perseguir fines ilícitos.

- **Principio de dirección y ordenación del proceso:** dentro de este principio el juez es el encargado de dirigir el proceso por la vía correcta ordenada por la Ley, no obstante que la parte incurra en un error al momento de iniciar un litigio, el juez deberá remitir el proceso al que debió conocer; una vez iniciado será el encargado de darle celeridad y dispondrá de las actuaciones necesarias para evitar su paralización.
- **Principio de Gratuidad de la Justicia:** Cuando se dispone de los tribunales estos deben impartir la justicia en forma gratuita la cual es administrada por el Estado, debe estar al alcance de todas las personas, sea cual fuere su situación económica o social, y para ello es prenda de



garantía la gratuidad de la misma, este principio apunta hacer efectivo el derecho constitucional fundamental a la igualdad.

2.2.2. Conceptos y Naturaleza Jurídica del litisconsorcio

2.2.2.1. Etimología y Significación Gramatical.

“El significado de la palabra Litisconsorcio, proviene de los siguientes vocablos: “litis” que significa conflicto o litigio, “con” significa junto y “sors” es suerte, lo que viene a significar litigar conjuntamente o junto con, que implica compartir la misma posición de partes y en la mayoría de los casos la misma actividad procesal”. **(Enrique Véscovi, Teoría General del Proceso, Volumen 1 Edición 2, año 2006).**

De acuerdo al párrafo precedente se entiende que esta figura legal involucra una comunidad de suertes o de actuación procesal. La calidad de litisconsorte implica la presencia de varias personas como partes al interior del proceso, que por diversas obligaciones, derechos o intereses comunes, están vinculadas adoptando una posición determinada y exigen el pronunciamiento del órgano jurisdiccional por medio de un razonamiento lógico jurídico, materializado en una resolución debidamente motivada. Esto se configura desde la etapa postulatoria con el ejercicio del derecho de acción materializado en la demanda o con posterioridad a su interposición.

2.2.2.2. CONCEPTOS DOCTRINALES.

Algunos autores que conceptualizan sobre la figura jurídica de litisconsorcio, se tienen:

- **JAIRO PARRA QUIJANO** (La intervención de terceros en el proceso civil, 1ª edición Buenos Aires Pág. 242)

Esta palabra (litisconsorcio) traduce o denota la presencia de varias personas en el proceso, unidos en determinada situación. Se podría afirmar



que todas las legislaciones y doctrinas admiten la existencia de varias personas en la situación de demandante o demandado.

- **GUILLERMO CABANELLAS** (Diccionario enciclopédico de Derecho Usual 27 edición Argentina, Heliasta 2006 Pág.310)

Define que es una situación y relación procesal de la pluralidad de personas que, por efecto de una acción entablada judicialmente, son actores o demandadas de la misma causa, con la consecuencia de la solidaridad de intereses y la colaboración de la defensa.

- **EDUARDO PALLARES** (Diccionario de Derecho Procesal Civil, edición 26ª editor México, editorial Porrúa año 2001 Pág. 546, 549)

El litisconsorcio, en general, es una de las modalidades del proceso que consiste en la pluralidad de actores o demandados por lo tanto, hay litisconsorcio, cuando varias personas ejercitan una acción contra un solo demandado, cuando una persona demanda a varias, o cuando dos o más demandan a uno o varias personas.

- **MANUELOSSORIO** (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales primera edición Heliasta Pág. 585.) Actuación conjunta de diversas personas en un juicio, que intervengan como actoras, o como demandadas. Cuando varios demandantes actúan frente a un demandado, el litisconsorcio se denomina activo; cuando un actor procede contra varios demandados, el litisconsorcio se denomina pasivo, y cuando varios demandantes entablan acción frente a varios demandados, el litisconsorcio se denomina mixto. Se trata de un procedimiento encaminado a simplificar el litigio y a asegurar una resolución uniforme. Si el litisconsorcio procede de la iniciativa particular, se lo designa como facultativo; de imponerlo la Ley, se califica de necesaria, y así sucede con los juicios universales.



2.3. MARCO JURIDICO.

“EL LITISCONSORCIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”

El ordenamiento jurídico Salvadoreño establece un conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del ser humano en todas las áreas en las que se vea involucrado con el objetivo de darles una solución en condiciones pacíficas y justas, como lo es el Derecho Civil y Mercantil, por ser de naturaleza privada obedece a problemáticas del diario vivir, analizando todo ordenamiento legal que le sea aplicable a la materia.

La normativa legal en El Salvador está organizada de forma jerárquica en el cual se establece un orden lógico de autoridad legal, basado en lo que expone el jurista Austriaco Hans Kelsen quien en su “Teoría Pura del Derecho” la teoría kelseniana establece...” que la jerarquía de las normas a “*peldaños*” la validez de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior y, así, sucesivamente. Este proceso no puede ser infinito y, para ello, debe existir una norma hipotética (ficticia) fundamental (la llamada *Grundnorm*)...”.

...” Cualquier norma jurídica no puede ser considerada aisladamente sino como parte integrante de un marco normativo complejo y unitario (con sus propias reglas de autoproducción, vigencia y derogación). Respetando el orden jerárquico de las normas se formaría, así, un ordenamiento jurídico coherente...”
(<http://aquileana.wordpress.com/2007/12/11/hans-kelsen/>)

El jurista establece un sistema de pirámide que tiene en su vértice la norma primaria y en su base las normas individuales, entre ambos extremos, se encuentran los tratados internacionales, en la que demuestra la supremacía de una Ley con la otra.

Kelsen defendió que la validez de todas las normas jurídicas emana y depende de otra norma superior, a la que el resto deben su validez y su eficacia; aclarando que se trata de un orden escalonado o gradado de reglas que abarca, desde la norma fundamental y desciende hasta la norma individual, establece



como Ley Suprema la Constitución de la Republica, en la cual se establecen los principios y derechos fundamentales de las personas.

Los Tratados y Convenios Internacionales se basan en el cumplimiento de derechos y deberes protegidos por los Estados partes, posteriormente se desarrollan las Leyes Secundarias para el caso el Código procesal Civil y Mercantil, que regula el debido proceso de los intereses particulares de la sociedad. Por lo que el marco jurídico de la presente investigación se hará aplicando la pirámide de Kelsen.

2.3.1. Constitución de la Republica de El Salvador

La Constitución data del año 1983 por Decreto Legislativo numero 38, la cual entra en vigencia el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se establecen garantías, derechos y deberes fundamentales de los hombres y mujeres, la protección de la persona humana por el Estado, quien se encuentra organizado en pro de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. El Salvador por ser un Estado de Derecho los habitantes gozaran de la protección a través de las “Garantías Constitucionales”.

En el Artículo 1 se encuentra el principio conocido como “Seguridad Jurídica” la cual se entiende como la certeza que El Estado otorga a las personas de que sus bienes y relaciones jurídicas no serán violentados de ninguna manera.

Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. La Constitución de la Republica regula principios y mecanismos para lograr la justicia, como lo regulado en el Artículo 2, en el que se reconoce que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.



El Artículo 3 de la Constitución de la Republica reza: “todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión” este principio es el de igualdad de las partes; el cual significa que ambas deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus cargos y pruebas de descargo así como los derechos dirigidos a demostrarlos dentro del debido proceso.

Todas las personas gozaran de las mismas “Garantías Constitucionales”, para asegurar la protección de las mismas se encuentran “El Derecho de Audiencia”, “Derecho de Defensa” o “del Debido Proceso”

La Garantía de Audiencia la Constitución la retoma en el Artículo 11 el cual expresa que nadie puede ser privado de sus derechos sino después de haber sido oído y vencido en juicio a través de un debido proceso el cual deberá estar expresamente regulado en la Ley.

Existe una relación entre la institución del Litisconsorcio con la garantía del debido proceso, ya que no se puede entender más allá de lo expresado por el legislador en la ley secundaria que lo rige; siendo que el procedimiento para nombrar litisconsorcio no pende de la voluntad de las partes en el caso de ser Litisconsorcio Necesario, sino más bien de la voluntad del juzgador amparándose en la Ley a la cual corresponda, en este caso el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, donde se establecen las pautas que deben seguirse para el nombramiento, así como también las facultades expresas que las personas llamadas a realizar Litisconsorcio tendrán en el curso del proceso.

El Artículo 18 regula el Derecho de Petición el cual se entiende que toda persona tiene la facultad de solicitar a las autoridades competentes una solución a problemas de interés particular o general, debiéndose pronunciar siempre sobre la petición del particular.



Este Artículo se adecua a la figura del Litisconsorcio Voluntario, cuando la persona que ejercerá el papel de demandante en un proceso, o que ya lo es, ejerce el derecho de petición ante el Juez competente; no pudiendo este último, negarse a responder sobre la misma, teniendo la facultad de rechazar el trámite o darle curso de acuerdo al procedimiento legalmente establecido.

2.3.2. Litisconsorcio según el Derecho Internacional

Son muchos los convenios y tratados internacionales que El Salvador ha ratificado, sin embargo en ninguno de ellos se regula la figura jurídica del Litisconsorcio como mecanismo de defensa, por tanto se puede afirmar que no tiene ninguna regulación expresa a nivel internacional, lo señalado no implica que las normas exteriores no contemplen los principios que inspiran la conformación del litisconsorte, ya que por el contrario los supuestos legales de este descansan sobre los principios impregnados en los tratados y convenios que el país ha ratificado como una forma de garantizar la protección de la dignidad humana.

De esta manera se analizan los instrumentos internacionales que buscan la protección integral del ser humano y es por ello que se convierte en herramienta fundamental para la figura en estudio, por tal motivo se abordan las garantías que contemplan los diversos instrumentos internacionales que El Salvador ha ratificado.

Con el análisis de las normas internacionales se encuentran el derecho de petición el cual es retomado en el artículo XXIV DADH, establece el derecho que toda persona tiene de dirigir las peticiones que considere realizar, siguiendo con esta dinámica aparece el derecho a una tutela judicial enmarcada en los artículos del 8 al 11 DUDH, 2.3, 14 del PIDCP, XVIII DADH, 8, 25 CADH, las referidas normas establecen el derecho a que los tribunales y todo el aparato jurisdiccional deben constituirse en una garantía para los seres humanos otorgando protección a sus derechos y obligaciones, así como facilitar el acceso a sus instancias.

También se establece la presunción de inocencia regulada en los artículos 11.1 DUDH, 14.2 PIDCP, XXVI DADH, 8.2 CADH, derecho a ser oído, artículos 14



PIDCP, XXVI DADH, 8.1, 8.5 CADH, derechos a las garantías necesarias para la defensa artículos 11.1 DUDH, 14.1, 14.3 PIDCP, 8.2, 8.3 CADH, principio de legalidad, artículos 11.2 DUDH, 15 PIDCP, 9 CADH, reconocimiento del derecho a la protección de los derechos, artículos 28, DUDH, derecho a denunciar violación de Derechos Humanos, artículos 8 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En otro ámbito encontramos regulado el derecho a la igualdad para ser parte, haciendo uso de todos los mecanismos de defensa o acusatorios que consideren procedentes dentro del proceso, en el litisconsorcio se refleja ya que los involucrados poseen el mismo derecho de integrar el litisconsorte, gozando de los mismos derechos y deberes, ya sea que actúen en carácter de demandados o demandantes, este derecho está regulado en los artículos 1, 2, 7, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2.1, 4.1, 24.1, 25, 26, 14.1, 14.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2.2, 7, 10, 3 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 11, XXVI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 8.3, 24, 23.1 b), c) y 23.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, estos preceptos internacionales hacen referencia a la igualdad de derecho de las personas y al igual que gozan del referido derecho en todo proceso que se ventile ante cualquier tribunal y en las leyes mismas.

En resumen el derecho internacional no establece en sus normas regulación alguna respecto al litisconsorcio, sin embargo los derechos consagrados en el marco jurídico internacional, son de importancia para el litisconsorcio ya que son derechos fundamentales que se encuentran dentro de todo proceso y por tanto garantizan la eficacia y aplicación del derecho interno de un país, es por ello que la integración de partes también los retoma buscando de esta forma un verdadera tutela judicial.



2.3.3. Leyes Secundarias de La República de El Salvador

Las normas jurídicas son el conjunto de disposiciones que regulan la forma de proceder ante las diligencias de jurisdicción voluntaria o contenciosa, debido que es necesario desarrollar leyes especiales que expliquen el análisis de la integración de normas supletorias; la Constitución de la Republica desarrolla los principios que deben ser desarrollados en Leyes Secundarias, para lo cual el Código Procesal Civil y Mercantil se ampara en el hecho de regular los procedimientos y su forma de aplicación, sin que por ello no se pueda remitir al Derecho Común cuando dicha ley no integre el análisis de su proceder.

2.3.3.1 Código Civil

El Derecho sustantivo regula y fundamenta directamente el contenido de los deberes y facultades como lo es el Derecho Civil, el cual es el conjunto de normas que pueden ser reconocidas y admitidas a través de diferentes sistemas jurídicos dando seguridad y certeza a los sujetos encontrándose en la norma que da vida al derecho procesal.

Es por ello que el Libro Cuarto “de las obligaciones en general y de los contratos” Titulo XLI “de la prelación de créditos” artículos 2212 al 2230 y en el Libro Segundo “de los bienes de su dominio, posesión, uso y goce” Titulo XI “de la reivindicación” del articulo 891 al 905 Capitulo I, II, III, hace referencia a las tercerías, que son desarrolladas en la Ley de Procedimientos Civiles.

❖ La prelación de créditos

Es el conjunto de normas que determinan la manera y el orden en que deben pagarse los varios acreedores de un deudor. Tales normas se aplican cada vez que dos o más acreedores pretendan hacer valer sus créditos en el patrimonio del deudor y los bienes embargables de éste no son suficientes para satisfacerlos todos.



Si todos los acreedores tienen el derecho de prenda general sobre el patrimonio del deudor, es obvio que la facultad de perseguir ejecutivamente todos los bienes embargables del deudor compete por igual a todos los acreedores, es decir, todos tienen el mismo derecho a concurrir conjuntamente en la distribución del producto de las enajenaciones o remates de los activos o bienes del deudor para que sus créditos sean pagados en su integridad, si los bienes son suficientes; y en caso contrario, para que sean pagada una parte de sus créditos.

Sin embargo, y por conexión, al concurrir sobre la prenda general, algunos créditos gozan de preferencia sobre otros, es decir, que se pagan primero, aunque los no preferentes queden insolutos.

La prelación de créditos se relaciona con el litisconsorcio en que existe una pluralidad de partes, en este caso acreedores ante un solo deudor, por lo que se estaría en presencia de un litisconsorcio pasivo necesario.

❖ La Reivindicación.

La reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter, el dominio, el cual le permite exigir el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea; lo que se requiere es que se pruebe quien es el actual poseedor del bien, pues contra él se dirige la acción, no importa cuanto tiempo lo ha tenido en su poder, sino que en el momento lo posea.

La acción real de reivindicación, le otorgaba la ley, al propietario de una cosa singular de la que no está en posesión, para que la ejerza contra la persona que está poseyéndola.



La ley concedía la acción reivindicatoria como una medida de protección al dominio, la cual tiene por objeto el reconocimiento de este y la restitución de la cosa a su dueño por el tercero que la posee.

En la acción reivindicatoria, el actor no pretende que se declare su derecho de dominio, puesto que afirma tenerlo, sino que demanda del juzgador que su derecho de dominio sea reconocido y como consecuencia, que ordene la restitución de la cosa, por quien la posee. Lo que significa que el tercero opositor ejerce su derecho convirtiéndose en otro actor que lo alega sobre el mismo bien, pues la sentencia recaerá sobre los intereses que posee.

2.3.3.2. Código de Procedimientos Civiles (Parcialmente Derogado, por el artículo 705 del código Procesal Civil y Mercantil)

Este Código se refería en el Libro Primero Sección Segunda Título V de Los terceros opositores en el juicio ordinario artículos del 455 al 463 (Del decreto No 377 en su artículo 1, que entro en vigencia el uno de julio de dos mil diez, proroga la vigencia de este título), refiriéndose a los actores que muestren posición en cualquiera de los dos casos ya sea el Juicio Ejecutivo del mismo cuerpo legal en el Libro Segundo Capítulo VI artículos del 250 al 252, como en el Juicio Ordinario. En dicha normativa se habla de la figura conocida como Tercería la cual según el artículo 456...” Tercer opositor es aquel cuya pretensión se opone a la del actor o a la del reo, o a la de los dos. En los dos primeros casos se llama opositor coadyuvante, y en el tercero excluyente...”

Se entenderá que Tercero es el sujeto de la relación procesal, que interviene en el Juicio Ordinario unido a la pretensión del demandante o del demandado, para evitar los efectos de una sentencia desfavorable, o que interviene en Juicio Ejecutivo contra ambas pretensiones de las partes, así mismo se considera tercero a un interesado en el Proceso Civil. El artículo 457Prc se refiere al igual que el anterior la división de dos tipos de tercerías los coadyuvantes y excluyentes, acá establece que según la parte que sea deberá de explicar con argumentos convincentes y reales del porqué su interés en el juicio.



El artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles, se refiere a que el interviniente debe alegar un derecho existente, es decir, que tenga verdadero interés, razón por la cual estará obligado a rendir fianza si las partes así lo solicitan esto con el objetivo que si resulta que no son ciertos los argumentos, viéndose perjudicados los demás, a excepción de lo que contemplaba en el artículo 1646 del Código Civil en el caso que para sanear los vicios ocultos, pues acá el afectado siempre podrá intervenir en el juicio para la conservación de sus derechos. El art. 459Prc los terceros podían intervenir en el proceso aun cuando este ya este comenzado para alegar sus derechos.

Los excluyentes podían hacerlo aun en la fase de ejecución de la sentencia y tienen derecho a ser oídos para el interés de los mismos. Art. 460Prc en el caso del tercer coadyuvante se unirá a la parte que inicio el proceso, lo que significa que no importaba en la fase en que se encontrara la causa, pues la sentencia es la que les interesaba, ya que su objetivo era nada mas apoyar la pretensión del principal que litiga. El Art.461 Prc se advierten las limitaciones procesales al tercero coadyuvante, y solo se admite prueba cuando el Juez así lo considere.

El Art. 462Prcse refiere a los terceros opositores excluyente se les concede un termino de prueba, cuando este ya haya pasado en el estado de la causa. Art. 463 Prc cuando el Juez pronuncie la sentencia, esta afectara o beneficiara tanto a los principales como a los terceros opositores de la clase que fueren.

En el Capítulo VI del modo de proceder con terceros opositores en el Juicio Ejecutivo Art. 650Prc es el caso en el cual son embargados los bienes que en realidad no pertenecen al deudor si no a un tercero por lo que este puede exigir que le entreguen los bienes que le pertenecen por medio de una solicitud con los requisitos de una demanda, el cual será de conocimiento tanto del demandante como del demandado, en este caso si el ejecutante no contesta a dicha solicitud en el término de tres días estaría de acuerdo a lo que el tercero solicita lo que significa que excluye esos bienes del embargo, al ordenarse el desembargo a petición de parte pedirá nuevo embargo de otros bienes para saldar la deuda.



Artículo 651Prc a diferencia del anterior, es cuando el demandante se opone a la solicitud hecha por el tercer opositor, en este caso si el documento estuviese debidamente inscrito el bien en el Registro de la Propiedad, se suspende la ejecución del Juicio Ejecutivo, para darle paso al Juicio de Tercería ordinario artículo 514 Prc esto para comprobar si en realidad son sus bienes y que están inscritos donde corresponde, en este auto donde se establece lo anterior se dará traslado a las partes.

Cuando el documento que debería estar inscrito no está debidamente fundado, el Juez ordenara al tercer opositor a petición de parte (demandante) rendir fianza suficiente por los gastos en los que pueda incurrir, en el plazo de seis días, por lo que ésta aprobada y rendida no se admitirá apelación, para el caso que la parte interesada no pidiera que se rinda fianza, el juez fijara el monto, entregándole al ejecutante el bien para que lo administre es decir para que lo produzca pero tendrá que llevar cuenta de las ganancias si las hubiere, pues al dictar sentencia podría ser que devuelva el bien al tercero, al resultar este con mayor derecho.

Cuando la sentencia le es desfavorable al tercero deberá, si no lo hizo antes, rendir la fianza que le señale el juez por las costas, daños y perjuicios en que incurrió el interesado.

Cuando el tercero no esté demandando la totalidad del bien o bienes si no solo alguno de ellos, el demandante podrá continuar con la ejecución si así lo solicitare, con aquellos bienes que no comprenden la tercería.

Artículo 652 Prc este precepto legal presenta una circunstancia en la que el tercer opositor puede exigir un derecho preferencial hacia él o bien pedir que lo obtenido de los bienes que se embargaron sea repartido entre los involucrados en el proceso, caso contrario sucede cuando el documento base del litigio tiene la característica de ser un instrumento ejecutivo, en cuyo caso los derechos del tercer opositor serán discutidos, esto se establece debido a que la ejecutividad del



instrumento lo convierte en prueba fehaciente, al dictar sentencia debe incluirse además la resolución respecto a lo discutido.

Cuando se aporte cualquier medio de prueba que no sea ejecutiva al tercer opositor imperativamente se le exigirá que rinda fianza y de ser rendida y aprobada esta la tercería se seguirá en pieza separada en el juicio, dándole la oportunidad al acreedor y al deudor que se pronuncien y del producto que se obtuvo luego de haber realizado la venta de los bienes quedara en depósito hasta que la sentencia de nuevo juicio en donde se discute la tercería queda ejecutoriada; en el caso que los opositores que se basen en Título Ejecutivo sean dos o más se procederá conforme a las reglas del concurso de acreedores reguladas en el artículo 662 de este cuerpo legal.

El Juez evaluará la caución ofrecida a fin de que esta económicamente este sustentada.

Cuando una tercería excluyente sea declarada sin lugar y el instrumento que sirvió como base fuere falsificado, suplantado o simulado el Juez deberá establecer lo sucedido decretando en seguida la detención de los involucrados en dicho acto ilícito informando a la autoridad competente; Lo mismo será aplicable cuando se niegue en acto o contrato si este a sido la razón por la cual se ejerció la tercera y procederá aun en contra del ejecutado.

La ley también nos dice que cuando previo a la inscripción de una tercera exista un gravamen hipotecario no se admitirá la primera a juzgar que esto se debe a la preferencia del derecho de hipoteca; por otra parte, si el nombre del tercero apareciere en el título que se gravó con hipoteca si procederá la tercería, es por ello que la tercería debe ir fundamentada y justificada.



2.3.3.3 Código Procesal Civil y Mercantil

- **Litisconsorcio como Diligencia Preliminar**

Las diligencias preliminares “in liminilitis” que significa antes del proceso, para la figura en estudio es importante y necesario realizar ciertas investigaciones que son tramitadas con anterioridad a un proceso, procurando a quien a de ser parte en un juicio de conocimiento, coleccionar hechos o información para poder plantear la demanda con la finalidad correspondiente.

Lo fundamental de las diligencias preliminares, es que por su naturaleza se interponen normalmente junto con la demanda, pues mediante las cuales el legislador pretende colaborar con las partes a preparar el juicio.

En el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Tercero, del Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 256 numeral 6°, con respecto al litisconsorcio, las diligencias preliminares tienen por objeto determinar el grupo de afectados o las personas involucradas en el proceso para que intervenganejerciendo su defensa así como los intereses colectivos de los involucrados, en tales casos podrán estas personas solicitar del tribunal competente la adopción de las medidas oportunas para la averiguación sobre los integrantes del grupo, de acuerdo a las circunstancias del caso en ellitisconsorcio activo o pasivo.

Si para el caso se considera justificada la conformación litisconsorcial como diligencia preliminar, la contraparte podrá tener acceso a todo lo planteado e investigado para que proceda la demanda, pues por el principio de igualdad el proceso deberá ser transparente para las partes intervinientes, ya que la decisión sobre la solicitud de diligencia preliminar deberá resolverse si procede o no por el Tribunal competente en el periodo establecido por la ley en mención.



2.3.3.4 LITISCONSORCIO COMO PROCESO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

En El Salvador el Código Procesal Civil y Mercantil, establece la forma procedimental para integrar el litisconsorcio necesario y voluntario o facultativo, haciendo referencia al primero de estos, puede ser dos formas: pasivo o activo. Aunado a lo anterior, la ley señala que con la presentación de la demanda se puede dar un análisis de oficio por parte del juez, en el cual, advierte la existencia del litisconsorcio y que en cuya demanda no se señalan a las partes que se deben integrar al proceso, por lo que concederá plazo perentorio al demandante para que corrija dicha situación, existiendo la posibilidad de declarar improponible la demanda por la no subsanación de dicha advertencia.

La observación de la concurrencia de la figura antes referida, también puede ser detectada a instancia de parte, en este caso, es factible que el demandado observe la ausencia de todos aquellos que debieron ser parte en el proceso. Dicha circunstancia le ofrece un mecanismo de defensa al demandado debido a que puede hacer uso de la excepción de falta de integración de litisconsorcio la cual deberá ser resuelta por el juez en audiencia preparatoria, en un plazo de diez días, mismo plazo que tendrá el demandado para contestar la demanda, y en el caso que se estuviere en el proceso abreviado se tendrá en cuenta que hay una única audiencia, por tanto, dicha excepción se resolverá en la misma.

Es necesario establecer que el juez puede apreciar la falta de integración de litisconsorcio, pero corresponderá al actor la responsabilidad última de llevar a cabo la integración de este debido a que goza de la facultad de poder rechazar la decisión del juez de conformarse esta, pero esto implica que el proceso se archive. Lo anterior también se vuelve factible que el mismo actor mencione que hay defectos en la integración del litisconsorcio con el fin de que la sede judicial le permita subsanar dicha situación.



El artículo 76 del Código de Procesal Civil y Mercantil, hace referencia a que la relación jurídica en el litisconsorcio debe ser indivisible, esto implica que las partes siempre deberán actuar en conjunto sean demandados o demandantes, ya que la obligación que está en disputa no puede ser satisfecha solo por un sujeto, y no puede ser exigida solo por un actor, sino debe ser decisión de todos los interesados, en ambos casos, la relación indivisible significa que no puede partirse en cuotas, por ejemplo tenemos que es indivisible los litigios sobre nulidad, cumplimiento de obligaciones indivisibles a las que se refiere el artículo 1395 y siguientes del Código Civil, también tenemos el caso de la comunidad de bienes regulada en el artículo 2055 del Código Civil, en estos casos la indivisibilidad de la obligación determina la necesidad de la existencia y conformación del litisconsorcio en el juicio.

En cuanto a la actuación de las partes la cual debe ser en conjunto, se debe mencionar que en el caso del artículo 80 Código Procesal Civil y Mercantil, se establece que en el litisconsorcio facultativo los litisconsortes serán considerados separadamente, esto enmarca una diferencia ya que las actuaciones de cualquiera de ellos no afecta en ningún sentido a los demás, en otro ámbito el artículo 85 Código Procesal Civil y Mercantil reafirma que tanto en el facultativo como en el necesario se deberá actuar en conjunto cuando hagan uso de las mismas alegaciones y excepciones, excepto cuando exista la posibilidad que crear indefensión a algunos de los sujetos unidos por la relación material.

Otra situación que se debe tomar en cuenta es el hecho de que un titular del derecho se oponga a demandar en cuyo caso, se le tomara como demandado pero no para exigirle la pretensión, si no por haber obstaculizado el proceso y solo se afectara en la medida que los demandantes se beneficien.

Las excepciones por falta de litisconsorcio tiene su base legal en el artículo 77 Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que en un primer momento el demandado puede oponer la excepción de falta de litisconsorcio, pero la advertencia de falta litisconsorcio también puede hacerla el juez y el demandante mismo, si este ultimo los demande los demande a todos, el juez mandara a



emplazarlos para que contesten la demanda si lo considera procedente, en caso de que el demandante se oponga a la excepción interpuesta por el demandado el juez oirá a las partes concediendo al demandante un plazo de diez días para que constituya el litisconsorcio, de no hacerlo en el plazo otorgado se pondrá fin al proceso y se archivara. Si el juez declara improponible la petición de integración de la figura antes mencionada, dictara resolución explicando el motivo de su decisión.

Cuando se quiera anular un acto, acuerdo o negocio jurídico, el artículo 78 del Código Procesal Civil y Mercantil manifiesta que solo es necesario que demande una sola persona, el único requisito a cumplir es que la demanda debe dirigirla en contra de todos los involucrado en dicho negocio que afecto a los demás, tampoco necesitara demandar el interesado que esté de acuerdo con la nulidad pretendido, por lo que también se convierte en demandante, pero si su conformidad riñe con la causa por la que el ya se había demandado, tendrá que demandar por separado, para lo cual se suspenderá el evento judicial; si deciden todos presentar la demandar en conjunto imperativamente deberán hacerlo en un mismo proceso de lo contrario se acumularan.

La forma de integrar el litisconsorcio se preceptúa en el artículo 79 Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual encontramos que se integra con la intervención del litisconsorte y en ese momento se convierte en parte, en este caso no aplicara la retroactividad de las actuaciones excepto que no haya sido emplazado. Son tres días los que el juez dará para ventilar la solicitud de intervención, seguidamente se pronunciara el juez lo procedente.

Ya se menciona el caso del litisconsorcio facultativo en donde las partes se consideraran independientes, y se en cuanto a sus pretensiones procede la acumulación de conformidad con el artículo 80 del mismo cuerpo legal.

El Juzgador en el plazo establecido por la Ley, deberá dar paso a la convocatoria de la audiencia preparatoria para los alegatos iniciales de las partes, dicha audiencia en el Proceso Común no durara más de sesenta días, para la cual



se citara a las partes para su comparecencia a la audiencia según lo expone el artículo 290 de la ley en comento, para el caso que unas o varias de las partes que deben pertenecer al proceso no fue debidamente emplazada y esta se apersona por iniciativa propia, ya que se enteró del mismo, en este caso el juzgador podrá retrotraer el proceso si considera que si pertenece al litisconsorcio, puesto que deberá estar integrado en la demanda o en la contestación de ella, siendo importante su participación ya que la resolución puede afectarle o beneficiarle, además el juez no podrá resolver si no concurren todas las personas intervinientes en el proceso debido a que podría resolverse contradictoriamente.

El contenido de la audiencia preparatoria servirá como primer punto para instar a las partes, sanear los defectos procesales que pudieran existir, fijar la pretensión, proponer y admitir prueba, artículo 292 de la misma normativa.

Abierta la audiencia el juez instara a las partes para lograr la conciliación artículo 293, de no lograrlo, se procede con la audiencia para el examen de los defectos que pudieran existir en los alegatos de las partes, artículo 297 – 300, se fijaran los hechos en los exista disconformidad entre ellas, dando paso a que las partes propongan las pruebas pertinentes para asentar su derecho alegado; posteriormente según artículo 311 el juez procederá a fijar fecha de audiencia probatoria para lo cual quedan emplazados las partes en el mismo acto.

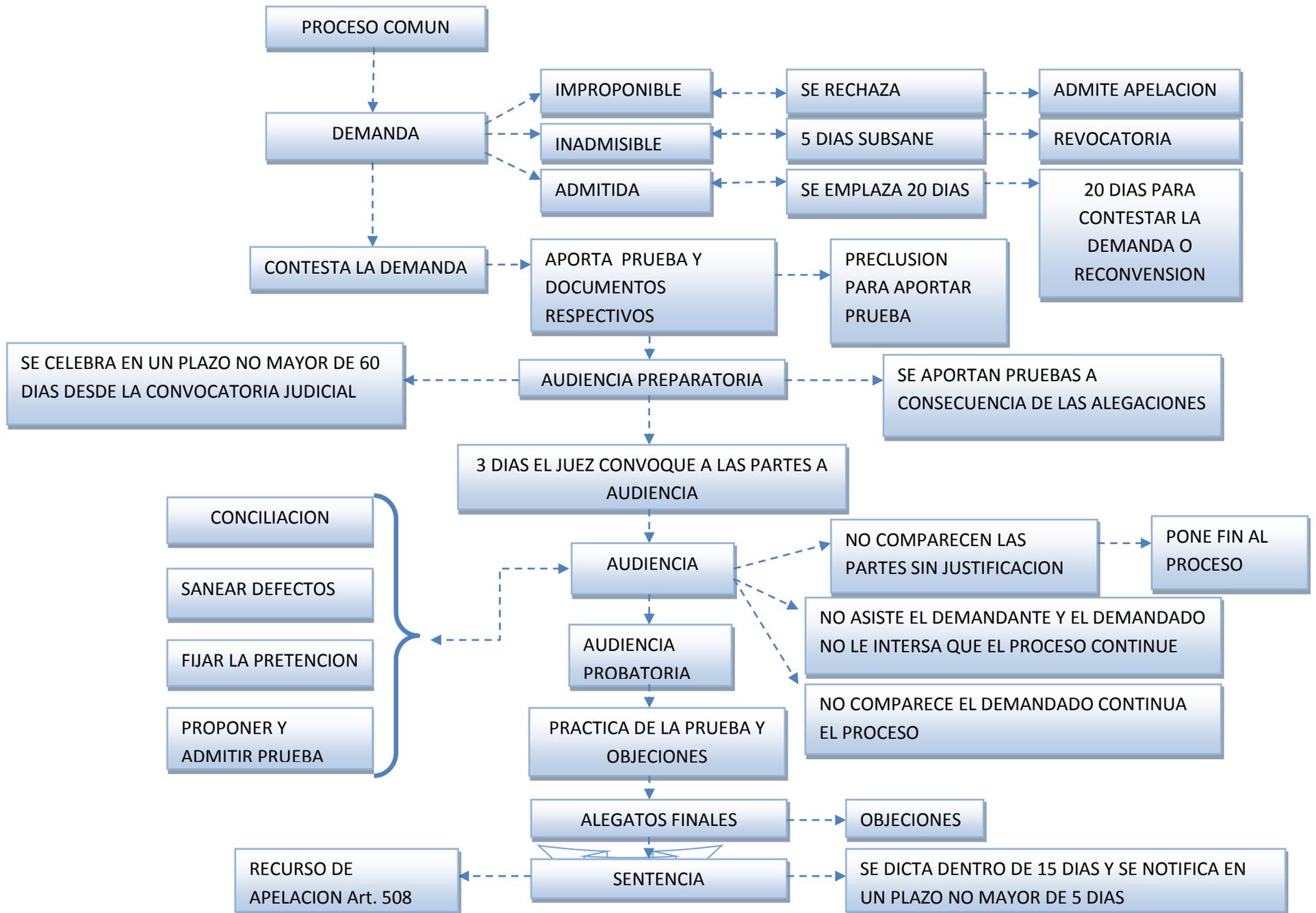
En la Audiencia Probatoria, se inicia de forma oral y pública y con todos los medios probatorios 312 al 401 que fueron admitidos, se comienza por presentar aquellas pruebas que a juicio del demandante le convengan mas artículo 406, para el caso si las partes no concurren a la audiencia, el juez le pondrá fin de inmediato, pero se da el caso que solo comparece una de ellas, se celebra la audiencia artículo 405, después de hacer las objeciones en cuanto a la pregunta de los testigos, se pasara a los alegatos finales artículo 411 los cuales se fijan en forma oral y concreta, alegando los hechos que consideren probados con referencia las pruebas que lo acreditan, el juez podrá solicitar ampliación para aclarar puntos que considere pertinentes, pasado los alegatos, el juez levantara la sesión y se tiene por concluida la audiencia artículo 412.



En Juez en dicta sentencia en el plazo de quince días después de finalizada la audiencia, de la cual se notifica a las partes en el plazo no mayor de cinco días, pues de lo contrario hará incurrir al juez o tribunal en multa artículo 417, de esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación según lo manifiesta el artículo 508 y siguientes del mismo cuerpo legal.



El Litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil





CAPITULO III

METODOLOGÍA



CAPITULO III

3. DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1 Tipo de Investigación.

Se refiere a la descripción de los aspectos de la problemática a través de una relación clara y concisa de cada una de las etapas de la investigación. Este se hace a través de un plan general de investigación para la obtención de respuestas a las interrogantes trazadas en la misma, con el fin de obtención de información confiable y veraz.

Es importante establecer el método que constituye el análisis que se desarrolla de lo general a lo particular para poder llegar a obtener una investigación auténtica, en cuanto al litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil, se utilizará el método cualitativo de investigación, la cual consiste en retomar los aspectos descriptivos sobre la temática, que permiten formar un criterio singular a cada una de las muestras recolectadas. Pero este tipo de investigación lleva inmerso el uso de una herramienta muy importante como lo es la hermenéutica, se entiende como la interpretación comprensiva que debe llevar a la explicación del objeto en investigación, estos tres aspectos devienen de la conjugación de conocimientos en distintas áreas para lograr una interpretación filosófica profunda del fenómeno, el fin último de la hermenéutica es materializar la pretensión de explicar las relaciones existentes entre los hechos y el entorno en donde se desarrollan.

La investigación que se refiere al Enfoque Hermenéutico parte de un esquema inductivo expansivo. Se utiliza para descubrir y refinar preguntas de investigación se basa en descripciones y observaciones, utilizando observación no estructurada, entrevistas en grupos, evaluación de experiencias personales, inspección de historias de vida, interacción con grupos, etc.



3.1.1 Recopilación de Datos.

En el proceso de investigación se utilizara instrumentos con la finalidad de conocer de forma objetiva la problemática; para lograr los objetivos trazados para la investigación se utilizara:

Observación Directa, Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor numero de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

El proceso de investigación que nos ocupa tendrá como objetivo la observación de diferentes expedientes en materia Civil y Mercantil en la cual se verificara la aplicabilidad de las normas legales del Condigo Procesal Civil y Mercantil en cuanto al Litisconsorcio. La Entrevista a Profundidad, cual es elaborada con una guía de preguntas abiertas dirigidas a informantes claves que tengan pleno conocimiento en la materia como lo son para el caso Jueces de lo Civil y Mercantil y de acuerdo con la información recopilada a dichos entrevistados se hará un análisis de ella posteriormente hacer las conclusiones y recomendaciones en el tema de investigación.

- Ficha bibliográfica, es el cual se reflejan los datos de autor del libro, revistas, tesis, páginas web, Leyes de la República de El Salvador.

3.1.2 Objeto de Estudio.

Se estudiara desde un punto de vista teórico y práctico en el cual será necesario aplicar técnicas de investigación científica como lo es la observación directa, entrevista a profundidad y ficha bibliográfica de las cuales se obtendrá información importante que será el reflejo de los objetivos trazados en la



investigación; confiando en que dichos instrumentos produzcan los resultados esperados que se verificaran en la recolección y análisis de datos.

3.2 Población y Muestra.

3.2.1 Población: Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Al llevar a cabo la investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio, pues de esta se desea saber algo siendo la normativa principal para la comprensión y análisis de la presente problemática como lo son la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Secundarias para el caso el Código Procesal Civil y Mercantil.

3.2.2 Muestra: La muestra es una representación significativa de las características de una población, que bajo, la asunción de un error (generalmente no superior al 5%) estudiamos las características de un conjunto poblacional mucho menor que la población global. Una muestra representativa contiene las características relevantes de la población en las mismas proporciones que están incluidas en tal población.

Es así que para poder cumplir con los objetivos de investigación, es necesario desarrollar un trabajo de campo el cual servirá para poder estructurar de manera objetiva la investigación planeada; para esto hay que delimitar el ámbito de acción y el tipo de muestra que se utilizará. Las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de la misma.

La investigación en cuanto al litisconsorcio pretende valorar que las partes intervinientes en el proceso sean realmente aquellas que tengan un interés propio en el proceso, para lo cual deben comprobarlo así el juez valora si deben de conformar el litisconsorcio, ya que su sentencia será causa que afecte a los demás intervinientes y si estos quedasen fuera de ello y siguieran un proceso aparte de forma separada a los demás podría darse el caso de tener sentencias



contradictorias, pues la Constitución de la República de El Salvador establece como uno de sus principios fundamentales el Derecho de Defensa ya que sin ello no se puede incoar la acción que nos interesa.

Así el Código Procesal Civil y Mercantil señala todo el proceso a seguir cuando varios sujetos presenten interés en un mismo trámite judicial, estando presente la materia y la competencia en cuanto a la circunscripción geográfica del país, es así que la población comprende personas versadas en el conocimiento del Derecho, que lo aplican y que están en constante relación con la figura en estudio lo que permite detallar las personas elegibles como muestra.

La muestra en cuanto al tema de investigación será la siguiente: Jueces de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Metapán, Ahuachapán y Sonsonate.

3.3 Plan de Análisis.

De la recopilación obtenida, se aplicara una metodología llamada “Metodología de la Triangulación” esta consiste en la integración de la elaboración de los instrumentos útiles para la recolección de datos, concertación de visitas para entrevistar y análisis de la información recaba, estas tres actividades representan una unión en sus puntos referenciales para proyectar la información recolectada.

Tomando en cuenta que la metodología descrita es una técnica utilizada por el investigador, se debe tener claro cual es la utilidad que esta aporta en el fenómeno en estudio, señalando que con la conjugación de los elementos de esta se podrá analizar cada uno de los hechos dentro de la investigación, así como ir profundizando en su contenido, descubriendo todos los hechos en su estructura el cual refleja la verdadera realidad de los hechos investigados, conociendo de esta forma la verdad como el objetivo principal para darle una explicación racional y confrontada con la realidad.

Lo anterior se fundamenta en toda aquella teoría recolectada, sean estos datos históricos doctrinarios obtenidos por el investigador como punto de referencia para la explicación del fenómeno, esto sirve de parámetro para ir progresando en todos



los hechos que giran en relación a la investigación, de igual forma la triangulación metodológica toma en cuenta otros aspectos como lo son los datos obtenidos de los informantes claves; estos son las personas que por sus cargos o funciones ejercidas sostienen una relación directa con el conjunto de elementos que se investiga por lo que se convierten en piezas fundamentales para el análisis y descubrimiento de la veracidad de los hechos.

Analizando los hechos investigados con la referida metodología, permitirá realizar un análisis valorativo con la información obtenida, generando cuestionamientos y comparación de datos, emitiendo de esta forma todas aquellas conclusiones deducidas de la conjugación de datos recolectados.

Cabe mencionar que sin instrumento no es posible llevar a cabo la entrevista que proyectará la información a analizar, es por ello que se establece que el instrumento viene de acuerdo a la técnica que se aplicara en la investigación, en este caso se aborda la triangulación de la investigación se establece entonces una interrelación triangular, es por ello que se reunirán los resultados que se obtengan en cada entrevista procediendo posteriormente a analizar las preguntas similares y las diferentes respuestas proporcionadas por cada entrevistado, analizando las similitudes y diferencias de cada respuesta dentro de las matrices.



Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Departamento de Ciencias Jurídicas

Decimo Quinto Proceso de Grado

Instrumentos:

Observación Directa, Entrevista a Profundidad y Ficha Bibliográfica.

- **Elaboración de Instrumentos:** Los instrumentos son herramientas necesarias dentro del proceso de investigación, cuya utilidad obedece al tipo de técnica a usar, esto con el fin de recabar la información necesaria acerca del fenómeno en estudio, cabe mencionar que interesa en este caso hacer usos de la observación directa, la entrevista a profundidad y la ficha bibliográfica, en el primer caso se observa con atención el fenómeno, seguidamente se recolecta la información y se registra para ser analizada, en el segundo caso es una dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, la entrevista ofrece un panorama bastante efectivo para la recolección de datos.

Es por ello que se realizara una guía de entrevistas, con interrogantes que demostraran los objetivos que se persigue alcanzar con la investigación. Estos se elaborarán de acuerdo a los objetivos generales y específicos de la investigación.

Por su parte la utilidad de las fichas estriba en la recopilación de datos de todo lo que se investigue, es por ello que es una herramienta muy importante para ahorrar tiempo y recursos.

- **Concertación de visitas:** se señalara día y hora para entrevistar a los informantes, los cuales se les enviara previamente solicitud para luego hacerse presente los investigadores a las diferentes instituciones y así obtener las conclusiones y los puntos de vista que fundamentaran y desarrollaran en la entrevista.



- **Análisis de la Información:** se presentara un informe sobre el litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil, esto será mediante la entrevista a profundidad la cual será consignada en una tabla matriz en la que se presentara el contenido de las preguntas, las respuestas y sus respectivas fuentes. Posteriormente se interpretara mediante el análisis de los datos obtenidos.

3.4 Resultados Esperados.

- Conocer la aplicación del litisconsorcio con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Analizar las posibles vulneraciones en cuanto al derecho de defensa en el debido proceso cuando las partes involucradas no intervinieron en el juicio por lo que la resolución podrían afectarles por ser estas contradictorias si llevan sus intereses en forma individual.
- Identificar la implementación de la oralidad en el ámbito Procesal Civil y Mercantil en la figura del litisconsorcio, la agilización que esto traerá al proceso y los beneficios reflejados en los que pretenden llevar un juicio de esta naturaleza.
- Determinar la aplicación de la sana critica en los procesos de litisconsorcio.

3.5 Confiabilidad de la Investigación.

El método de investigación utilizado, por su naturaleza puede tener un margen que reduce la confiabilidad de los datos obtenidos y que se han dado a conocer, ya que el instrumento de medición de variables utilizado como lo es la entrevista a profundidad tiende a producir datos cargados de subjetividad por parte de las personas que se ha de entrevistar, sin embargo, para reducir ese nivel de subjetividad, se hará uso en la entrevista de un estudio de índole retrospectivo y prospectivo, en lo primero se ha indagado sobre hechos ya ocurridos y que tienen relación con el tema investigado, dándole así forma a la investigación con la recopilación de los datos que se estudian; y con respecto a lo segundo es cuando



se va dando un seguimiento a la información y se relacionan los hechos que se adquieren a través de la investigación.

3.6 Supuestos y Riesgos.

El diseño especificara los procesos que se tomaran para verificar posibles eventualidades y señalar eventos relacionados en la recopilación de datos y detallar el medio en el que se efectuara el estudio siendo estos los siguientes:

- a) Factor Jurídico
- b) Factor Civil y Mercantil
- c) Factor Viabilidad de entrevista

3.7 Presupuestos y Financiamientos.

En la investigación se emplearan los recursos siguientes:

3.7.1 Recursos Humanos

- Grupo de investigación
- Asesor de Trabajo
- Metodólogo
- Sujetos de Entrevista

3.7.2 Recursos Materiales

- Libros
- Libretas de Apuntes
- Hojas de papel común
- Lápices y Lapiceros
- Marcadores
- Corrector
- Anillados



- Equipo de Computadora e Impresoras
- Tinta de Impresora
- Memoria USB
- CD'S
- Otros

3.7.3 Recursos Financieros

Son los gastos que aproximadamente se invertirán para la elaboración del trabajo de investigación siendo la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América por cada integrante del grupo contados a partir del día veintidós de Febrero del dos mil doce hasta el día diez de Septiembre del dos mil doce haciendo un total de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América.



CAPITULO IV

ANALISIS

DE LOS RESULTADOS



4. ANALISIS DE ENTREVISTAS.

1) A usted como Juez ¿cómo considera la aplicabilidad que tiene la figura del litisconsorcio en sus modalidades ya sea activo o pasivo en el Código Procesal Civil y Mercantil?

Del análisis de las respuestas brindadas por los entrevistados se puede deducir que en cuanto a la aplicabilidad de la figura del litisconsorcio no se hace mucho uso ante los órganos jurisdiccionales, esta situación obedece a circunstancias tales como el hecho de estar frente a un marco jurídico novedoso que recoge expresamente la figura en mención. Se aclara que si bien no había una regulación expresa en la antigua normativa, coinciden los entrevistados en que la aplicación de la figura cuando era necesaria para integrarla se utilizaban principios doctrinarios. De esta forma se garantizaba los derechos de todas personas que estuviesen vinculados por una relación material. De ahí la importancia que el Código Procesal Civil y Mercantil lo regula de forma expresa lo cual permite un mecanismo de defensa que garantice los derechos de los que se vinculan en la relación jurídico material.

A pesar que no existen muchos casos que se hayan ventilado en sede judicial, si hay casos aislados en donde ha sido necesaria la integración de todos los litisconsortes dentro de un proceso, también se toma en cuenta que dicha legislación tiene poco tiempo de estar vigente y se espera que a largo plazo se convierta en una figura más practica evitando así que existan tramitados en distintos juzgados que versen sobre la misma pretensión aunque en este caso se hará uso de la acumulación de proceso.



2) ¿Cuál es el análisis que usted hace al proceso establecido para integrar el litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil?

Realizando un análisis de las respuestas obtenidas por cada uno de los entrevistados en lo referente a esta pregunta se puede establecer coincidencias resultando que afirman que el proceso para poder integrar el litisconsorcio es adecuado ya que no existe mayor complicación en cuanto a su integración, en atención a ello se analizan distintas etapas que deben concurrir para que el litisconsorcio se integre en el proceso, por ejemplo se debe observar la calidad de parte ósea que los vinculados materialmente se puedan ver afectados por la cosa juzgada, de igual forma se toma en cuenta la capacidad procesal verificando que las partes estén en el pleno uso de sus derechos o estén representados por quienes deban suplir su incapacidad. También se analiza la legitimación la cual es ejercida por los titulares de un derecho o por quien tenga un interés reconocido en relación con la pretensión.

En otro ámbito el Código Procesal Civil y Mercantil establece que la postulación es preceptiva esto implica que las partes deben conferir poder a un abogado que legalmente los represente. En términos generales sería el proceso que debe seguirse ya que no existen otros requisitos especiales más que los generales para los demás procesos, siendo el examen que el juez realiza de la demanda de donde se puede observar la falta de existencia del litisconsorcio. También pueden conocerse de aspectos como la contestación de la demanda, cabe mencionar que el demandante al conocer a los litisconsortes debe señalarlos en la demanda.

3) ¿Cuales considera usted como Juez que son los aportes significativos que el litisconsorcio ofrece a los interesados, como mecanismo de defensa ante la vulneración de sus derechos?



El Código de Procedimientos Civiles no era una normativa de vanguardia pues no recogió algunas de las más importantes instituciones contenidas en la ley española en la que se basó el Código Procesal Civil y Mercantil como lo es el principio de oralidad procesal siendo la oralidad el aporte más significativo que ha aportado resultando de esto la celeridad en los procesos y beneficiando con ello a las partes interesadas también permite la uniformidad de procedimientos en las distintas jurisdicciones de derecho privado el impulso de oficio, sistema de libre valoración de la prueba, las reglas de la sana crítica.

Es así como en lo atinente al litisconsorcio el artículo 76 de la normativa antes mencionada establece que cuando la relación jurídica sea indivisible se deberá demandar o ser demandado en forma conjunta esto garantiza que se incorporen al proceso todos los que puedan resultar afectados por la resolución que dicta el juez, aunado a ello el inciso del citado artículo menciona que en los actos en los que se trate de disponer de la pretensión carecerán de validez si dicha disposición no es realizada en conjunto por todos los litisconsortes lo que permite una protección a los derechos que tienen los interesados sobre el objeto de la pretensión, en esto coincide lo expresado por cada uno de los entrevistados.

No cabe duda que los aportes significativos son muy importantes y ofrecen una mejor garantía procesal.

4) ¿Qué parámetros en términos generales adopta usted como Juez para integrar el litisconsorcio, tomando como base que se está frente a una figura novedosa, aplicando la sana crítica?

Haciendo un análisis de lo expresado por entrevistados al ser cuestionados, se obtiene que los parámetros abordados por el juez para integrar el litisconsorcio, coinciden los entrevistados en que al momento de recibir una demanda el juez la examina y observa detenidamente la narración de los hechos del estudio que este hace puede decidir si es



necesario integrar litisconsorcio en el proceso que ante él se ventila, también cuando el demandado o demandados contestan la demanda pueden expresar que existen otras personas que forman parte de la relación material.

El juez tiene como instrumento para analizar la demanda la sana crítica, mediante esta hace su valoración y deduce si hay partes que se deban integrar al proceso, otro parámetro es el valor tasado en los documentos de tal forma que si existen documentos en el proceso en los cuales se señalen otras partes que no se encuentran dentro del proceso deberá advertirse dicha ausencia y prevenirle al demandante que las integre, de no hacerlo se puede archivar el proceso.

Esto es así porque no existen medios más adecuados que permitan establecer con claridad a todos los litisconsortes, sin embargo también mencionan que el litisconsorcio podría integrarse aunque uno de los litisconsortes no comparezca asignándole un curador para que lo represente en el proceso para que este continúe, pero esto lo prevé el Código al decir que los litisconsortes inactivos se verán afectados en la medida que los activos se beneficien.

5) ¿Cuál es su actitud como Juez, para lograr la efectividad del proceso, refiriéndose este, al conjunto de mecanismos que se deben de situar en disposición del solicitante para integrar el litisconsorcio?

Con las respuestas obtenidas se puede afirmar que la actitud que el juez debe de adoptar es la de garantizar que todas las partes sean emplazadas para que integren el litisconsorcio y así lograr el cumplimiento de su derecho, además hacer cumplir la ley, los plazos que esta señala así como la aplicación de la sana crítica para determinar la falta de integración de litisconsorcio.

Por otra parte los mecanismos con los que se cuenta para la conformación del litisconsorcio son los otorgados por la ley ya sea el



emplazamiento, la notificación a las partes, es decir mediante los medios de comunicación necesarios para que se apersonen los interesados en sede judicial y puedan exponer sus derechos y efectuar sus obligaciones.

Una manera más directa para que el juzgador pueda lograr la efectividad en este tipo de procesos es el uso de las prevenciones que se consideren procedentes hacer, es así que cuando sea imperativa la conformación de litisconsorcio, el juez prevendrá al demandante que debe integrarlo, si este no lo integra el juez tiene la facultad de archivar el proceso ya que este carece de elementos esenciales para su continuación.

6) Ante la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional, ¿qué efectos negativos o positivos considera usted que pueden causar a las personas que se vinculan por la relación jurídico material?

En el análisis de las respuestas brindadas por los entrevistados, coinciden al sostener que los efectos proporcionados en su mayoría son positivos ya que, se está en presencia de una regulación expresa y un proceso más claro para integrar a los vinculados por la pretensión, por lo tanto se ha salido de un cuerpo legal que no establecía una regulación formal de la figura, es por ello que es importante que se pueda hacer uso de ella como un mecanismo legalmente incorporado en el ordenamiento jurídico y ofrece grandes ventajas para los que pretendan hacer uso de la referida figura.

Es imperativo mencionar que al estar vinculados materialmente los litisconsortes y ser parte de una relación indivisible, los efectos de la resolución siempre se extenderán a todos. Existen casos un poco más concretos en cuanto a sus efectos, como por ejemplo un litisconsorte que se incorpore al proceso ya iniciado sin haber sido emplazado, puede ser afectado al final con la resolución emitida debido a que las actuaciones previas a su comparecencia no retroceden; por otra parte se tiene el caso de



los litisconsortes inactivos los cuales se verán afectados en la medida en que los litisconsortes activos se beneficien.

7) ¿Cómo considera usted que dentro de las capacitaciones que ha recibido se ha tocado el tópico como aplicar la figura del litisconsorcio?

Al preguntarle a los entrevistados acerca de las capacitaciones que se les ha impartido, sus respuestas fueron coincidentes al afirmar que han recibido capacitaciones, sin embargo por lo novedoso de la legislación Procesal Civil y Mercantil, no ha sido posible abordar un estudio profundo de la figura del litisconsorcio, esto se debe a lo amplio de las normas y la necesidad de estudiar a cada una de ellas, lo que implica abordarlas de forma general esto deja como ultima herramienta ser autodidacta para poder estudiar más detenidamente el litisconsorcio.

Aunado a esta situación las capacitaciones han sido pocas y el Código en estudio no es claro en algunos preceptos por lo que hay que integrar la norma usando la analogía.

8) ¿Cuáles son los medios legales con los que cuenta para conocer la iniciación de un proceso en sede jurisdiccional distinta a la que preside ante la posibilidad que la misma causa se ventile ante su autoridad y que en esta proceda la formación del litisconsorcio?

Siguiendo con el análisis de las respuestas obtenidas de los entrevistados, se plasma que los medios a disposición son precarios, por lo que la existencia de falta de litisconsorcio surge del examen que el juez hace de la demanda y de lo que analiza de la narración de los hechos, es entonces cuando se busca emplazar a cada uno de ellos.

De esta manera estos pueden manifestar si existe otro proceso relacionado a la misma pretensión en otro juzgado. Es por ello que se



establece que no hay un mecanismo adecuado para la verificación de procesos iniciados simultáneamente en otros juzgados sobre la misma causa.

Por esta razón es que se vuelve necesaria la creación de una base de datos en donde en sistemas informáticos que permita archivar información de los procesos que se ventilen en los juzgados de una misma materia, y se tenga acceso a dicha información cuando sea necesario.

9) ¿Qué recomendaciones podría dar a usted como aplicador de justicia y principalmente del Código Procesal Civil y Mercantil para mejorar la institución jurídica del litisconsorcio?

De los entrevistados se obtuvieron distintas recomendaciones, entre ellas la necesidad de crear una base de datos en sistemas tecnológicos de información, en los cuales se pueda obtener información sobre los procesos que se están conociendo en diferentes juzgados de la misma materia.

Otra recomendación es que el litisconsorcio debe constituir una figura reglamentada sistemáticamente, ó sea que tenga su propio proceso o forma de tramitarse para garantizar una mayor coherencia en las actuaciones.

Otra situación es que los preceptos legales que regulan el litisconsorcio deberían ser más claros y específicos, porque a pesar que está reglamentado expresamente, en ocasiones se debe hacer uso de la analogía para integrar las normas necesarias, para que el litisconsorcio se conforme con eficiencia.

Aspecto que amerita atención es: lo injusto que puede resultar cuando se llama a un litisconsorte a integrarse al proceso y este se negare, ante esta situación el juzgador está facultado para archivar el proceso, pudiendo optar por otras soluciones como nombrársele un curador que lo represente en el proceso.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES



5.1 CONCLUSIONES.

- ❖ El Litisconsorcio en sus modalidades de activo y pasivo en el Código Procesal Civil y Mercantil constituye una figura novedosa, razón por la cual es una herramienta legal cuya aplicabilidad es mínima pero que en determinados casos es necesaria su utilización para poder realizar un debido proceso.
- ❖ La falta de unidad de criterio en cuanto a las reglas del procedimiento del Litisconsorcio en los procesos, puede vulnerar el derecho de las partes al momento de una resolución en cuanto al objeto del litigio.
- ❖ El Litisconsorcio es un instrumento el cual permite proteger los derechos de las personas que por distintos motivos se vinculan en una relación material haciendo más ágiles los procesos.
- ❖ El Código Procesal Civil y Mercantil con la incorporación de la figura del Litisconsorcio permite liberar la saturación de procesos en la sede judicial generando una mayor agilidad en los trámites y evitando la saturación de procesos lo que aumenta el principio de economía procesal.
- ❖ Que no se ha brindado las capacitaciones necesarias para el estudio específico de las figuras contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- ❖ Que el procedimiento establecido para integrar el Litisconsorcio es el idóneo hasta el momento para integrar adecuadamente la figura, la cual se guía por los parámetros establecidos para todos los procesos en cuanto a la veracidad de quienes tienen un interés legítimo.



- ❖ Ante la presencia de Juzgados de lo Civil y Procesal Civil y Mercantil existen diferencias en la flexibilidad con la que se aplica el Litisconsorcio siendo en los juzgados de lo Civil en donde la norma se aplica con mayor rigurosidad y literalidad, por el contrario en los juzgados de lo Civil y Mercantil se analizan todas las posibles salidas legales que pueda tener el proceso a fin de ejercer una verdadera tutela de los derechos del usuario.



5.2 RECOMENDACIONES.

- ❖ Que los Jueces aplicadores de la normativa procesal Civil y Mercantil deben recibir capacitaciones sustanciosas en cuanto al contenido específico de la figura que regula el cuerpo legal antes mencionado y que no sean capacitaciones de carácter general ya que se pasa de una normativa de procedimientos a una norma de proceso lo que implica claras diferencias.
- ❖ Que los juzgadores en especial aquellos Jueces de lo Civil que conocerán en materia Civil y Mercantil, deben auto capacitarse mediante una profunda lectura del Código Procesal Civil y Mercantil y amparándose en la doctrina para llevar a cabo un debido proceso mediante la sana crítica.
- ❖ Para garantizar una mejor coherencia en las actuaciones, se debería contar con una figura reglamentada sistemáticamente, que posea su propio proceso o forma de tramitar las actuaciones.
- ❖ Las normativas jurídicas, para el caso del litisconsorcio, sean preceptos legales claros y de fácil comprensión, pues a pesar que se encuentra regulada expresamente, siempre se retoma la integración y analogía de otras normas jurídicas que tienen relación lo mas apegada a derecho sin vulnerar o contradecir preceptos legales.
- ❖ Los juzgadores en beneficio de los derechos de las personas no deberían ser tan taxativos en la toma de decisiones pues en muchos casos se les pudiera resolver de una manera más humana dándoles oportunidades de resolver un litigio, siempre y cuando esas salidas fueran apegadas a derecho sin vulnerar principios constitucionales.



ANEXOS



GLOSARIO.

- 1- **Allanamiento:** viene a ser un acto jurídico procesal que importa la sumisión expresa a las pretensiones formuladas por la parte contraria en la demanda o en la reconvencción (de la otra parte).
- 2- **Competencia:** Es el conjunto de causas en que, con arreglo a la ley, puede un Juez ejercer su jurisdicción, y la facultad de ejercerla dentro de los límites en que le esta atribuida.
- 3- **Convenio:** acuerdo entre dos o más grupos sociales o institucionales por el que ambas partes aceptan una serie de condiciones y derechos.
- 4- **Common Law:** El Derecho anglosajón (o common law) derivado del sistema aplicado en la Inglaterra medieval, es aquel utilizado en gran parte de los territorios que tienen influencia británica. Se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia que en las leyes.
- 5- **Debido Proceso:** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad y hacer valer sus pretensiones frente al juez.
- 6- **Decretos:** decisión tomada por la autoridad competente, especialmente en materia política.
- 7- **Demanda:** toda petición formulada ante un tribunal de justicia y, en sentido estricto, aquel medio a través del cual una persona expone sus pretensiones a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio.



- 8- Derogado:** dejar sin efecto una norma jurídica.
- 9- Derecho Civil:** es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas o públicas tanto físicas como jurídicas, de carácter privado, empresarial y público.
- 10-Doctrina:** es la idea de derecho que sustentan los juristas. Si bien no originan derecho directamente, es innegable que en mayor o menor medida influyen en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo.
- 11-Fallo:** parte final de una sentencia que contiene la decisión del juez sobre la controversia planteada en el proceso.
- 12-Ius Civile:** Parte del Derecho Romano que regulaba las relaciones entre los ciudadanos que disfrutaban del pleno uso de sus derechos
- 13-Inhibitorio:** es una cuestión de competencia que se traduce en un procedimiento mediante el cual un juez requiere a otro, que conoce el proceso, para que deje de actuar en él, y pase los antecedentes al juez requirente.
- 14-Juicio:** el juicio es una controversia jurídica y actual entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.
- 15-Jurisdicción:** es la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia.
- 16-Jurisprudencia:** se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales en sus resoluciones de las



normas jurídicas, y puede constituir una de las Fuentes del Derecho, según el país.

17-Litigio: es un conflicto de intereses calificado y elevado a una autoridad jurisdiccional por un sujeto de derecho con una intención, o pretensión, contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero.

18-Litisconsorte: persona que litiga por la misma causa o interés que otra, formando con ella una sola parte.

19-Oralidad: forma de comunicación entre las culturas.

20-Reivindicar: hace referencia a defender o reclamar algo a lo que se cree tener derecho o argumentar a favor de algo o de alguien.

21-Parte: es la persona o personas que interponen una pretensión ante un órgano jurisdiccional (parte demandante) y la persona o personas frente a las que se interpone (parte demandada).

22-Pretensión: figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

23-Procedimiento judicial: es el modo de tramitar las actuaciones judiciales, o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un expediente o proceso.

24-Sana Critica: sistema de valoración probatoria que le impone al operador disciplinario la obligación de analizar en conjunto los elementos de convicción aplicando las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia.



25-Sentencia: es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis.

26-Tratados Internacionales: son considerados como convenios o acuerdos entre Estados Internacionales, que crean normas jurídicas de observancia general.

27-Tercero: se entiende como la persona que no interviene en la celebración del acto jurídico. Y que además no se encuentra representada legal o convencionalmente en el mismo. Desde el punto de vista procesal se considera tercero a toda aquella persona que no es autor ni demandado en el juicio.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

LIBROS Y DOCUMENTOS:

- ❖ Rodrigo Alonso Mendoza López, Los Terceros dentro del Proceso Civil, Universidad Francisco Gavidia, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Jurídicas, año 2004.
- ❖ Jaime Azula Camacho “Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Historia del Proceso” Volumen 4, Editorial Derecho y Ley 1979, Pagina 87 a 90.
- ❖ Enrique Vescovi, Teoría General del Proceso, Edición 2006, Vols. 1-2 Edición, Código 24047.
- ❖ Jairo Parra Quijano, La Intervención de Terceros en el Proceso Civil, 1º Edición, Buenos Aires, Página 242.
- ❖ Guillermo Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual 27, Edición Argentina, Heliasta 2006, Página 310.
- ❖ Eduardo Pallares, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Edición 26ª Editor México, Editorial Porrúa año 2001 Página 546, 549.
- ❖ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición, Editorial Heliasta, Página 585.

LEYES:

- ❖ Código de Procedimientos Civiles de 1882, Decreto Ejecutivo S/N del 31 de Diciembre de 1881, publicado en el Diario Oficial número uno, Tomo 12 del uno de Enero del año 1882.
- ❖ Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto Legislativo numero 38, vigencia veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial 16b de Diciembre de 1983. Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 24ª edición año 2005.



- ❖ Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto N° 712, publicado en el Diario Oficial N° 224, Tomo 381 de fecha veintisiete de Mayo del año 2010. Compilador Lic. Luis Vásquez López. Editorial Lis.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 lista de los Estados que han ratificado el Pacto, Declaraciones y reservas.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A(XXI) del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
- ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.
- ❖ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948.
- ❖ Convención Interamericana de los Derechos Humanos, Pacto de San José, 1978, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- ❖ Decreto 377 que entro en vigencia el uno de julio del año dos mil diez, el cual prorroga el Código Civil en su Libro Cuarto, titulo XLI, y el Libro Segundo titulo XI y capitulo I, II, III.

INTERNET:

- ❖ [http:// aquileana.wordpress.com/2007/12/11/hans-kelsen](http://aquileana.wordpress.com/2007/12/11/hans-kelsen)
- ❖ <http://www.rincondelvago.com/>
- ❖ <http://www.csj.gob.sv/idioma.html>
- ❖ <http://www.wikipedia.com/>



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Decimo Quinto Proceso de Grado

Entrevista a Juez de lo Civil de la ciudad de Metapan.

Nombre del Entrevistado _____

- 1) A usted como Juez ¿cómo considera la aplicabilidad que tiene la figura del litisconsorcio en sus modalidades ya sea activo o pasivo en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 2) ¿Cuál es el análisis que usted hace al proceso establecido para integrar el litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 3) ¿Cuáles considera usted como Juez que son los aportes significativos que el litisconsorcio ofrece a los interesados, como mecanismo de defensa ante la vulneración de sus derechos?
- 4) ¿Qué parámetros en términos generales adopta usted como Juez para integrar el litisconsorcio, tomando como base que se está frente a una figura novedosa, aplicando la sana crítica?
- 5) ¿Cuál es su actitud como Juez, para lograr la efectividad del proceso, refiriéndose este, al conjunto de mecanismos que se deben de situar en disposición del solicitante para integrar el litisconsorcio?
- 6) Ante la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional, ¿qué efectos negativos o positivos considera usted que pueden causar a las personas que se vinculan por la relación jurídico material?
- 7) ¿Cómo considera usted que dentro de las capacitaciones que a recibido se a tocado el tópico como aplicar la figura del litisconsorcio?
- 8) ¿Cuáles son los medios legales con los que cuenta para conocer la iniciación de un proceso en sede jurisdiccional distinta a la que preside ante la posibilidad que la misma causa se ventile ante su autoridad y que en esta proceda la formación del litisconsorcio?
- 9) ¿Qué recomendaciones podría dar a usted como aplicador de justicia y principalmente del Código Procesal Civil y Mercantil para mejorar la institución jurídica del litisconsorcio?



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Decimo Quinto Proceso de Grado

Entrevista a Juez de lo Civil de la ciudad de Sonsonate.

Nombre del Entrevistado _____

- 1) A usted como Juez ¿como considera la aplicabilidad que tiene la figura del litisconsorcio en sus modalidades ya sea activo o pasivo en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 2) ¿Cual es el análisis que usted hace al proceso establecido para integrar el litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 3) ¿Cuales considera usted como Juez que son los aportes significativos que el litisconsorcio ofrece a los interesados, como mecanismo de defensa ante la vulneración de sus derechos?
- 4) ¿Que parámetros en términos generales adopta usted como Juez para integrar el litisconsorcio, tomando como base que se esta frente a una figura novedosa, aplicando la sana critica?
- 5) ¿Cuál es su actitud como Juez, para lograr la efectividad del proceso, refiriéndose este, al conjunto de mecanismos que se deben de situar en disposición del solicitante para integrar el litisconsorcio?
- 6) Ante la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional, ¿que efectos negativos o positivos considera usted que pueden causar a las personas que se vinculan por la relación jurídico material?
- 7) ¿Cómo considera usted que dentro de las capacitaciones que a recibido se a tocado el tópico como aplicar la figura del litisconsorcio?
- 8) ¿Cuales son los medios legales con los que cuenta para conocer la iniciación de un proceso en sede jurisdiccional distinta a la que preside ante la posibilidad que la misma causa se ventile ante su autoridad y que en esta proceda la formación del litisconsorcio?
- 9) ¿Que recomendaciones podría dar a usted como aplicador de justicia y principalmente del Código Procesal Civil y Mercantil para mejorar la institución jurídica del litisconsorcio?



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Decimo Quinto Proceso de Grado

Entrevista a Jueces de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana.

Nombre del Entrevistado _____

- 1) A usted como Juez ¿como considera la aplicabilidad que tiene la figura del litisconsorcio en sus modalidades ya sea activo o pasivo en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 2) ¿Cual es el análisis que usted hace al proceso establecido para integrar el litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 3) ¿Cuales considera usted como Juez que son los aportes significativos que el litisconsorcio ofrece a los interesados, como mecanismo de defensa ante la vulneración de sus derechos?
- 4) ¿Que parámetros en términos generales adopta usted como Juez para integrar el litisconsorcio, tomando como base que se esta frente a una figura novedosa, aplicando la sana critica?
- 5) ¿Cuál es su actitud como Juez, para lograr la efectividad del proceso, refiriéndose este, al conjunto de mecanismos que se deben de situar en disposición del solicitante para integrar el litisconsorcio?
- 6) Ante la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional, ¿que efectos negativos o positivos considera usted que pueden causar a las personas que se vinculan por la relación jurídico material?
- 7) ¿Cómo considera usted que dentro de las capacitaciones que a recibido se a tocado el tópico como aplicar la figura del litisconsorcio?
- 8) ¿Cuales son los medios legales con los que cuenta para conocer la iniciación de un proceso en sede jurisdiccional distinta a la que preside ante la posibilidad que la misma causa se ventile ante su autoridad y que en esta proceda la formación del litisconsorcio?
- 9) ¿Que recomendaciones podría dar a usted como aplicador de justicia y principalmente del Código Procesal Civil y Mercantil para mejorar la institución jurídica del litisconsorcio?



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Decimo Quinto Proceso de Grado

Entrevista a Juez de lo Civil de la ciudad de Ahuachapan.

Nombre del Entrevistado _____

- 1) A usted como Juez ¿como considera la aplicabilidad que tiene la figura del litisconsorcio en sus modalidades ya sea activo o pasivo en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 2) ¿Cual es el análisis que usted hace al proceso establecido para integrar el litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil?
- 3) ¿Cuales considera usted como Juez que son los aportes significativos que el litisconsorcio ofrece a los interesados, como mecanismo de defensa ante la vulneración de sus derechos?
- 4) ¿Que parámetros en términos generales adopta usted como Juez para integrar el litisconsorcio, tomando como base que se esta frente a una figura novedosa, aplicando la sana critica?
- 5) ¿Cuál es su actitud como Juez, para lograr la efectividad del proceso, refiriéndose este, al conjunto de mecanismos que se deben de situar en disposición del solicitante para integrar el litisconsorcio?
- 6) Ante la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional, ¿que efectos negativos o positivos considera usted que pueden causar a las personas que se vinculan por la relación jurídico material?
- 7) ¿Cómo considera usted que dentro de las capacitaciones que a recibido se a tocado el tópico como aplicar la figura del litisconsorcio?
- 8) ¿Cuales son los medios legales con los que cuenta para conocer la iniciación de un proceso en sede jurisdiccional distinta a la que preside ante la posibilidad que la misma causa se ventile ante su autoridad y que en esta proceda la formación del litisconsorcio?
- 9) ¿Que recomendaciones podría dar a usted como aplicador de justicia y principalmente del Código Procesal Civil y Mercantil para mejorar la institución jurídica del litisconsorcio?

JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE METAPAN.





JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE



JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA





PREGUNTA 1	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>A usted como juez ¿Cómo considera la aplicabilidad que tiene la figura del litisconsorcio en sus modalidades ya sea activo o pasivo en el Código Procesal Civil y Mercantil?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan.</p>	<p>Las modalidades de activo o pasivo del litisconsorcio es decir demandantes o demandados son las personas a quienes les asiste el derecho de intervenir en la relación procesal y por decir en cualquiera de las partes activo o pasivo y de no comparecer todas las personas sin justo motivo se fallaría en la sentencia por lo tanto debe de haber un litisconsorcio necesario en cualquiera de sus modalidades, para el caso el articulo 76 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil explica la figura dentro del proceso; lo que no sucedía en el Código de Procedimientos Civiles porque aquí aunque no de manera expresa en alguna medida se hacia una explicación de una manera integrando las normas de otros códigos.</p>	<p>La aplicabilidad de la figura del litisconsorcio no es más que un grupo de personas que versan sobre un mismo litigio, el problema radica cuando este conjunto de personas no comparecen, en este caso la sentencia falla porque no se estaría logrando justicia al no estar todas las partes intervinientes.</p>	<p>El Código Procesal Civil y Mercantil encierra un procedimiento a seguir en caso de conformar un litisconsorcio en cualquiera de sus modalidades (activo o pasivo), pero eso no significa que solo lo escrito en estos artículos será lo que se llevara a cabo debido a la naturaleza de este nuevo Código el cual da pauta a interpretarse de diferentes maneras y sobre todo al uso de la sana critica lo que puede dar un giro total al proceso.</p>
	<p>Juez de lo Civil de Sonsonate</p>	<p>La aplicabilidad es muy poca, al menos en este juzgado no recibimos muchos casos en los cuales sea necesario conformar dicha figura, sin embargo es un mecanismo importante que está regulado expresamente en la ley para ser utilizado cuando sea necesario, y aunque la aplicabilidad es mínima, han había unos casos en los cuales si hemos integrado litisconsorcio.</p>		

	Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	Desde hace dos años que entro en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil, la aplicabilidad de esta figura ha sido mínima, sin embargo ha habido algunos casos de litisconsorcio activo más que todo. La aplicabilidad está bien porque no es obligatorio para las partes formar el litisconsorcio porque si estas no quieren demandar o defenderse no pueden ser obligados, pero si son notificados, siendo decisión de ellos si quieren hacerlo. Casos hay pocos, por eso no se le puede dar tanta casuística en este momento. Mas que todo se da en peticiones de herencia.		
	Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atendernos.		
	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	La figura del litisconsorcio tiene aplicabilidad aunque no ha habido tantos casos con respecto al tema, pero si hay aplicabilidad, tanto así que el legislador la ha retomado como figura legal en el código y ya no solo es retomada de manera doctrinaria. En términos generales la aplicabilidad que tiene la figura es la correcta, es decir, los artículos que lo regulan son lo suficientemente claros para una aplicación correcta y clara y si no lo son, dejan la posibilidad de incorporar otros artículos que pueden ser de utilidad.		

	Juez de lo Civil de Ahuachapán	Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.		
--	--------------------------------	--	--	--

PREGUNTA 2	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuál es el análisis que usted hace al proceso establecido para integrar el litisconsorcio en el Código Procesal Civil y Mercantil?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan</p>	<p>Quando es presentada la demanda al juzgado y a esta debidamente se le estudia y se analiza, se deduce de la lectura, donde se puede advertir la existencia de otra u otras personas que deben intervenir dentro de la relación procesal, lo que se hace es prevenir a la parte de que si existen otras personas interesadas a quienes o beneficia la sentencia que en determinado momento se va a pronunciar, se le hace una prevención diciéndole que es necesaria la integración del litisconsorcio pues de no subsanar dicha prevención no se conformaría el litisconsorcio lo que a mi criterio se archiva el proceso porque si se siguiera con el mismo y se pronuncia sentencia, al final esta resultaría inhibitoria porque su aplicación seria parcial, que medianamente cubriría los efectos que se pretenden, por lo que se estaría desgastando el órgano judicial, entonces se decide no continuar con el proceso.</p>	<p>Para establecer la integración del litisconsorcio en un proceso, el juzgado al recibir la demanda y de la lectura de la misma se deduce si debe existir la conformación del litisconsorcio o no, y muchas veces los interesados son los que advierten la existencia de otras personas involucradas en la causa; si no se lograra conformar el proceso se archiva, pues no tiene sentido darle tramite pues al final resultaría una sentencia inhibitoria.</p>	<p>En esencia el Código Procesal Civil y Mercantil responde al designio de agilizar y modernizar la administración de justicia salvadoreña cuando tenga que actuar en los conflictos de carácter dispositivo en dichas materias, potenciando en forma simultánea los principios constitucionales del proceso.</p>

	Juez de lo Civil de Sonsonate	<p>En primer lugar se debe revisar la calidad de los partes ósea los que materialmente se puedan ver afectados por la cosa juzgada, de igual forma se toma en cuenta la capacidad procesal verificando de esta manera que las partes estén en el pleno uso de sus derechos, o estén representados por quienes deban suplir su incapacidad, en esto la ley señala quienes pueden suplir la incapacidad en referencia.</p> <p>También se revisa la legitimación debido a que esta es ejercida por los titulares de un derecho o los que tengan un interés legal en relación con la pretensión.</p> <p>En otro ámbito en el Código Procesal Civil y Mercantil se establece que la postulación es preceptiva, esto implica que las partes deben designar a un abogado que las represente legalmente ante el órgano jurisdiccional, esto es para todos los procesos.</p> <p>Este sería el proceso a seguir ya que no existen otro tipo de requisitos más que los generales para todo proceso y es en el examen de la demanda en donde el juez debe advertir la falta de integración del litisconsorcio, sin embargo el demandante si conoce a todos los litisconsortes debe mencionarlos en la demanda.</p>		
--	-------------------------------	--	--	--

	Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	Tomando como base el artículo 79 del CPrCyM el cual encierra un pequeño proceso en el cual se le da audiencia a todos los interesados porque puede ser que al integrar el litisconsorcio salgan afectados o beneficiados y por ello es que le s damos ese derecho de audiencia para que se allanen o secunden la noción de los otros litisconsortes. Los artículos del 79 al 85 del se encuentra la figura del litisconsorcio, y a mi punto de vista procesalmente hablando son suficientes para integrar el litisconsorcio, claro que tendríamos que irnos al derecho sustantivo dependiendo de cada caso. Los artículos 18, 19 y 20 del CPrCyM dejan abierta la supletoriedad de otros artículos y otras leyes.		
	Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atendernos.		
	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	El proceso para integrar el litisconsorcio lo encontramos en el artículo 79 CPrC y M y este es claro, corriéndole traslado a las partes para hacerles saber que es necesaria su intervención, mas no es obligatoria. Nosotros debemos dar aviso a las partes pero no podemos obligarlos a formar el litisconsorcio.		

	Juez de lo Civil de Ahuachapán.	Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.		
--	---------------------------------	--	--	--

PREGUNTA 3	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuáles considera usted como juez que son los aportes significativos que el Litisconsorcio ofrece a los interesados, como mecanismo de defensa ante la vulneración de sus derechos?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan</p>	<p>Al establecer la figura expresa en el CPCM sobre el litisconsorcio hace de que los fallos de los diferentes procesos en cuanto a su integración como litisconsorcio se pueda realmente cubrir todos los aspectos que sean necesarios efectuar y en ese sentido no dejar las sentencia o los fallos resueltos de manera parcial, si no que tratar de cubrir todos los elementos y todos los sujetos a quienes les puede afectar una sentencia y en ese sentido se ve lo positivo de que la figura ya esté integrada expresamente en la normativa jurídica, de esta manera el Código establece un proceso el cual no puede ser vulnerado, lo que antes podía ser subjetivo, y si los interesados se sentían que se les habían vulnerado sus derechos ahora por Ministerio de Ley pueden ser exigidos.</p>	<p>El litisconsorcio se conoce desde hace mucho tiempo, lo que sucede que no se había establecido en la norma jurídica, lo que se pretende es velar por los derechos y deberes de los interesados ante su posible vulneración; ya no solo como imposición doctrinal sino legal.</p>	<p>Tomando como base la Ley de Enjuiciamiento Civil Española y siendo éste un modelo para Iberoamérica, El Salvador en el Código Procesal Civil y Mercantil adopto uno de los aportes más significativos como lo son la oralidad logrando con esto una mayor efectividad y celeridad en los procesos.</p>
	<p>Juez de lo Civil de Sonsonate</p>	<p>El artículo 76 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que cuando la relación jurídica sea indivisible y existan varios interesados, se deberá demandar o ser demandado en forma conjunta, esto garantiza que estén todos a los que puede afectar la resolución que dicte</p>		

		<p>el juez aunado a ello el inciso 2 del citado artículo menciona que en los actos en los que se trate de disponer de la pretensión serán válidos solo cuando sean realizados por todos los litisconsortes , esto busca proteger el derecho que los interesados tienen sobre el objeto del de la pretensión .</p>		
	<p>Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana</p>	<p>Aporta principalmente el derecho de defensa, el ejercicio de la acción de las partes para que se les haga del conocimiento de aquel interesado que no quiso activar el órgano jurisdiccional pero que otro que tenía igual derecho que el si lo activo y por lo tanto la resolución de ese caso puede beneficiarlo o causarle agravio. Por lo tanto para protegerle su derecho de propiedad, posesión y los diferentes derechos es que este medio nos da la facultad en base al artículo 1 del CPCM cuando se da el caso que por el capricho de una de las partes no se llega a conformar el litisconsorcio, a mi criterio no es justo negarle el acceso a la justicia a esas personas que si activaron su derecho y no se les resolvió por la negativa de uno.</p>		
	<p>Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana</p>	<p>Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atendernos.</p>		

	<p>Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil</p>	<p>La incursión de esta figura brinda aportes importantes y los mismos derechos que son los de defensa, el de igualdad procesal, para que cuando se haga del conocimiento del tercero que es llamado a formar el litisconsorcio este en ningún momento es obligado, sino que puede hacerlo si lo desea y activar su derecho. Es importante recalcar que esto viene a reforzar los derechos de las partes interesadas el hecho que exista una figura como tal.</p>		
	<p>Juez de lo Civil de Ahuachapán</p>	<p>Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.</p>		

PREGUNTA 4	ENTREVISTADO	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Qué parámetros en términos generales adopta usted como juez para integrar el litisconsorcio, tomando como base que se está frente a una figura novedosa, aplicando la sana crítica?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan</p>	<p>El litisconsorcio se integra o se conforma desde el planteamiento de los hechos que indican terceros que deben intervenir en el proceso, es decir de los hechos que se relatan en la demanda al leerla se deduce la existencia de terceros interesados que deben de intervenir en el proceso o a veces podría sugerir de la contestación de la demanda. Cuando en el planteamiento de los hechos se deduce que hay más personas que deben de ser demandados o demandantes y en este caso se le corre traslado mediante un emplazamiento, porque se puede dar el caso de que las partes entablen la misma pretensión en otro juzgado, aquí lo que se debe de hacer es que si alguno de los juzgados que está conociendo de los diferentes procesos en</p>	<p>Los parámetros que se toman para integrar el litisconsorcio son basados en la ley y que en la práctica funcionan desde que se le da lectura al planteamiento de los hechos o en la contestación de la demanda, es aquí donde se le corre traslado a la contraparte mediante el emplazamiento, pues en otro juzgado podría estar conociendo de la misma causa, lo cual debe ser subsanado mediante un oficio donde se informan los juzgados para que dicho proceso se acumule y se quedara conociendo el juzgado que conoció primero.</p>	<p>El Litisconsorcio puede concretarse en un proceso cuando las partes son más de dos, se da el fenómeno del proceso con Pluralidad de Partes o Litisconsorcio; será el juez quien basándose en la Ley y la sana crítica y existiendo pluralidad de partes considerara necesario integrar el litisconsorcio dado que en el caso de no hacerlo corre el riesgo de que no proceda la demanda.</p>

		<p>otra sede judicial y tiene conocimiento habrá que acumularse las pretensiones, en este caso se envía un oficio para que ese juzgado informe sobre ese proceso y de la respuesta del oficio que envía se pone de manifiesto si procede o no la acumulación del proceso y con esto el proceso mas nuevo debe acumularse al más antiguo, se envía el nuevo proceso que debe acumularse, pues podría efectuarse un conflicto de competencia.</p>		
	<p>Juez de lo Civil de Sonsonate</p>	<p>Tenemos a disposición la sana critica para valorar las pruebas que se presentan, por tanto el análisis que se hace es el que refleja la falta de integración de litisconsorcio en cuanto a la prueba documental se asigna el valor tasado que señala la ley, partiendo de ello se observa si cabe integrar litisconsorcio o no. Estos son los parámetros</p>		

		utilizados y es ahí cuando se previene al demandante que tiene que integrar a todos litisconsortes, en caso que este no los integre procede el archivo de la causa.		
	Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	Habría que verlo desde el punto de vista de la indivisibilidad de la acción para ver que tan necesario es formar el litisconsorcio.		
	Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atendernos		
	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil	Para lograr integrar un litisconsorcio lo más importante es identificar a todas las partes interesadas o que podrían salir afectadas, una vez identificados deben ser llamados o notificados para darles la oportunidad de ejercer su derecho. Como parámetros para integrar el litisconsorcio		

		<p>básicamente esos son los primordiales</p> <p>La sana critica se aplicara según cada caso, son cuestiones muy particulares de cada uno, porque si falta alguna de las partes habiendo sido llamadas la ley dice que debe archivarse pero para no afectar a los demás interesados se deben tomar decisiones aplicando la sana critica.</p>		
	Juez de lo Civil de Ahuachapán	<p>Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.</p>		

PREGUNTA 5	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuál es su actitud como Juez, para lograr la efectividad del proceso refiriéndose a este, el conjunto de mecanismos que se deben de situar en disposición del solicitante para integrar el litisconsorcio?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan.</p>	<p>La efectividad se logra mediante los mecanismos de comunicación que otorga la Ley, como lo son: el emplazamiento, la notificación de las partes, que en determinado momento deben intervenir para integrar el litisconsorcio mediante los actos de comunicación necesarios para que las personas defiendan sus derechos o reclamen sus obligaciones; pues el solicitante ante esta figura del litisconsorcio tiene ahora respaldo de que la figura este expresamente regulada en la Ley.</p>	<p>Los mecanismos con los que cuenta el solicitante para la conformación del litisconsorcio son los otorgados por la ley, ya sea el emplazamiento, la notificación a las partes, es decir mediante los actos de comunicación necesarios para que se apersonen los interesados ante la sede judicial.</p>	<p>Para que exista un debido proceso se debe dar a conocer a los involucrados que existe un litigio en el cual se les llama a ser partes esto se logra a través de la notificación y el emplazamiento, buscando con esto que las partes puedan defenderse o allanarse a la demanda y así lograr materializar la pretensión.</p>
	<p>Juez de lo Civil de Sonsonate</p>	<p>La efectividad del proceso se logra mediante las prevenciones que se consideran procedentes hacer , en el caso de la falta de integración de litisconsorcio se le previene al demandante que existe la falta de este como requisito</p>		

		<p>fundamental dentro del proceso , otorgándole la oportunidad para que subsane lo prevenido, si este no decide integrar a los litisconsortes se archiva el proceso, por carecer de un elemento esencial para la continuación del proceso, también cuando hay dos procesos independientes sobre la misma pretensión se acumulan.</p>		
	<p>Jueza Primero de lo Civil y Mercantil Santa Ana</p>	<p>Se aplica la sana critica, la actitud a tomar es correrle traslado a la persona interesada en el proceso y garantizando que efectivamente este acto de comunicación llegue a los interesados y una vez garantizado esto, darle un plazo prudencial para que las partes en base al principio dispositivo de defensa y contradicción y al principio de protección jurisdiccional pueda comparecer en el proceso.</p>		

	Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana	Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atendernos.		
	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil Santa Ana	Para poder conformar el litisconsorcio lo primero es revisar el caso en concreto; al estudiar la demanda nos damos cuenta de la necesidad de conformar un litisconsorcio, se notifica al demandado o los demandados que se está ventilando un proceso en el cual se les involucra; siendo el caso de no poder conformar el litisconsorcio por falta de un litisconsorte se buscaran salidas alternas para no afectar el derecho de los que si se hicieron presentes		
	Juez de lo Civil de Ahuachapán.	Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.		

PREGUNTA 6	ENTREVISTADO	RESPUESTA	COMETARIO GENERAL	ANALISIS
<p>Ante la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional ¿qué efectos negativos o positivos considera usted que pueden causar a las personas que se vinculan por la relación jurídico material?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan.</p>	<p>El Código Procesal Civil y Mercantil cuando el legislador decide retomar esta figura en la norma jurídica es para que esta figura del litisconsorcio sea un proceso más claro, aunque en la práctica se van deduciendo ciertos vacios pero no se pueden encontrar aspectos negativos sino más bien positivos para tratar de salvaguardar derechos de las personas que deben ser incluidas dentro de la relación procesal a otras personas a quienes también les asiste algún derecho dentro de las pretensiones.</p>	<p>El litisconsorcio se vuelve una figura clara y precisa al ser retomada por el legislador en la normativa jurídica, pues en la práctica se van dando ciertos vacios legales que ahora han sido subsanados lo cual es positivo para los interesados ya que de esta manera pueden salvaguardar sus intereses y ser integradas ante la conformación del litisconsorcio pues les asiste un verdadero derecho en el proceso.</p>	<p>Al ser retomada la figura del litisconsorcio por la ley representa un aspecto positivo puesto que se han dejado atrás vacios legales que podían llegar a afectar a las partes que pretendían integrar litisconsorcio. De la resolución emitida por el órgano jurisdiccional los efectos positivos o negativos dependerán del caso que se trate.</p>
		<p>Entre los efectos que</p>		

	<p>Juez de lo Civil de Sonsonate.</p>	<p>surgen pueden mencionarse, que al ser la relación indivisible y pertenecer a varias personas, la resolución se extiende a todas ellas, por ello se debe demandar o ser demandado en conjunto. En atención a lo anterior si solo un litisconsorte dispone de la pretensión, dicha disposición carece de validez ya que debe hacerse en conjunto, también cuando se emplaza a un litisconsorte y este se integra posteriormente al proceso se le tendrá por parte desde ese momento, pero no cabra efecto retroactivo en las actuaciones antes de su comparecencia, solo se retrotraerán cuando este no hubiese sido emplazado. En cuanto al litisconsorcio voluntario son considerados independientes y pueden actuar solos sin afectarse. Cabe mencionar que pueda suceder que existan procesos en juzgados distintos sobre la misma pretensión, de ser así procederá la acumulación.</p>		
--	---------------------------------------	--	--	--

		En términos generales por ser una figura que es regulada expresamente se deducen en su mayoría efectos positivos.		
	Jueza Primero de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	Dependerá del caso concreto. El problema es para los que no comparecen siendo notificados, en estos casos que tocara resarcir porque estos no necesariamente saldrán afectados, puede darse el caso que salgan beneficiados y de ser así entra la subrogación en pago para los que corrieron con los gastos de los tramites, pero esas serian otras acciones.		
	Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atendernos.		

	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	Ambas partes pueden obtener efectos negativos o positivos, el hecho de no mostrarse parte no significa que se vulneraran los derechos que poseen dentro del proceso, se buscara que dicho proceso sea lo más apegado a derecho para no violentar las garantías que cada una de las partes posee, esto será diferente en cada caso ya que el Código Procesal Civil y Mercantil nos da la salvedad de apoyarnos de los diferentes cuerpos legales.		
	Juez de lo Civil Ahuachapán	Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.		

PREGUNTA 7	ENTREVISTADO	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cómo considera usted que dentro de las capacitaciones que ha recibido se ha tocado el tópico como aplicar la figura del Litisconsorcio?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan</p>	<p>Efectivamente se han recibido capacitaciones del Código Procesal Civil y Mercantil pero la forma de como tratamos de resolver este tipo de incidentes o casos especiales como lo es el litisconsorcio es mediante la investigación o la lectura exhaustiva, porque a veces las capacitaciones no profundizan mucho en algunos aspectos, por lo que es difícil en este caso que se lleve a cabo un proceso de litisconsorcio pues para este Juzgado no es muy común pero si tiene aplicación práctica, y cuando hay problema de interpretación nos remontamos al código comentado.</p>	<p>Para resolver el incidente del litisconsorcio es mediante la investigación de la lectura del Código Procesal Civil y Mercantil, pues no se ha profundizado en las capacitaciones sobre dicha figura en estudio, en ese sentido la practica le va indicando como proceder ante este tipo de causas, siempre y cuando no se vulneren derechos y no salirse del marco legal, pues cuando surgen este tipo de situaciones se recurre al CPCM comentado y el criterio personal del juzgador.</p>	<p>Todos coinciden en que han recibido capacitaciones pero que la figura del litisconsorcio se ha visto de manera muy general, no se ha profundizado en ello, y en algunos casos las capacitaciones han sido muy tardias, es decir las han recibido posterior a la entrada en vigencia del Codigo.</p>
	<p>Juez de lo Civil de Sonsonate.</p>	<p>Se han recibido capacitaciones, pero por lo amplio del Código Procesal Civil y Mercantil se ha abordado en forma general cada una de las figuras, es decir no existe un estudio profundo de la figura en mención, aunado a ello las capacitaciones han sido pocas y el referido Código no es claro en algunos</p>		

		preceptos por lo que hay que integrar usando la analogía.		
	Jueza Primero de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	Las capacitaciones recibidas han sido deficientes por lo que ha tocado auto capacitarse y la práctica, y después de un año de iniciado el proceso se ha empezado a capacitar. El litisconsorcio se ha visto en las principales instituciones del proceso.		
	Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana	Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atenderlos.		
	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.	Se nos ha capacitado pero no de una manera tan explícita ya que no se ha profundizado en ningún tema en concreto solo se han tocado puntos generales con respecto al Código Procesal Civil y Mercantil.		
	Juez de lo Civil Ahuachapán.	Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.		

PREGUNTA 8	ENTREVISTADO	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuáles son los medios legales con los que cuenta para conocer la iniciación de un proceso en sede jurisdiccional distinta a la que preside ante la posibilidad que la misma causa se ventile ante su autoridad y que en esta proceda la formación del litisconsorcio?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan.</p>	<p>Cuando la misma causa se esté ventilando en dos sedes judiciales diferentes es decir un mismo proceso se esté llevando a cabo en dos juzgados diferentes y esto se deduce de la lectura de la demanda o de la contestación de la misma, o en muchos casos la persona anuncia que esta también siendo demandada por lo mismo en otro juzgado, lo que procede aquí es que se integre y acumule el proceso de allí se verá si procede la conformación del litisconsorcio, pues las causas se deben de acumular a la más antigua "primero en tiempo, primero en derecho".</p>	<p>Es el caso cuando una misma causa esté ventilando o llevando a cabo un proceso en sedes judiciales diferentes, y esta situación es detectada por el órgano judicial procede lo que se conoce como acumulación de las causas, se acumulan al juzgado ante quien el proceso se ventila primero, y será el juzgado quien decide si procede la conformación del litisconsorcio, el proceso se acumula al mas antiguo.</p>	
	<p>Juez de lo Civil de Sonsonate.</p>	<p>Ya la ley exige que se demande o sea demandado conjuntamente, y ante la iniciación de los procesos sobre la misma pretensión se deberán acumular. En el caso del artículo 78 del Código Procesal Civil y Mercantil menciona que cuando se demande una nulidad por varios</p>		

		<p>interesados se deberá presentar en el mismo proceso de lo contrario se acumulará.</p> <p>También se puede deducir del examen realizado por el juez cuando analiza la demanda y lee la narración de los hechos planteados, así puede establecer quiénes son los litisconsortes para que sean emplazados.</p>		
	Jueza Primero de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	No existen sistemas de verificación, la mayoría de veces es porque alguna de las partes interesadas informan que ya se está ventilando el mismo proceso en otro juzgado.		
	Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	Se acudió a la sede judicial en cinco ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atenderlos.		
	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	Es difícil saber si se está llevando el mismo proceso en otra sede judicial ya que no existe ningún tipo de archivo electrónico para saberlo antes de darle entrada a un proceso, por lo general las partes son las que nos hacen del conocimiento		

		que se está llevando el mismo proceso en otro juzgado.		
	Juez de lo Civil de Ahuachapán.	Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.		

PREGUNTA 9	ENTREVISTADO	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Qué recomendaciones podría dar a usted como aplicador de justicia y principalmente del Código Procesal Civil y Mercantil para mejorar la institución Jurídica del Litisconsorcio?</p>	<p>Juez de lo Civil de Metapan.</p>	<p>Se podría hacer una recomendación partiendo del momento en el que algún tipo de proceso requiera una regulación o la existencia de normas que sean más claras y precisas para realizar un mejor proceso de los casos, pero realmente los códigos no están hechos para regular todos los casos que puedan plantearse en la realidad, hay casos que escapan de la regulación del cuerpo normativo, pero las ventajas de este Código se encuentra en el artículo 19 del mismo cuerpo legal pues aquí cuando exista un vacío legal el juzgador puede resolver basado en el buen sentido de aplicar e integrar las normas, para hacer una interpretación lo mas apegada a cada caso en concreto, sin vulnerar la Ley y apegado a las normas del buen sentido, razón natural y la sana critica permitiendo así la analogía.</p>	<p>Los proceso requieren una regulación y explicación clara y precisa, con el fin de llevar a cabo un mejor proceso, pues aunque el Código de Procesal Civil y Mercantil sea redactado explícitamente hay situaciones que escapan a la mente humana, para estas situaciones el juzgador se puede basar en el artículo 19 del código en mención que da una salida de análisis e interpretación a situaciones análogas, ante la existencia de un vacío legal; pues el juez aplica la sana critica en base a sus facultades, conocimientos, experiencia, sentido común y la lógica de su razón natural, sin vulnerar la ley y resolver de forma apegada a derecho.</p>	<p>Se precisa de una legislación mas completa sin dejar vacios que puedan afectar a los litisconsortes, también que estos preceptos sean mas claras, otra recomendación que llama la atención es la de especificar otras salidas en caso de que una de las partes se niegue a conformar el litisconsorcio, afectando asi a los demás, puesto que la ley habla de archivar las actuaciones, cuando se podría hacer uso de la figura del curador para evitar asi que el que se niega a conformar el litisconsorcio se le vulnere su derecho.</p>

	Juez de lo Civil de Sonsonate.	Quizá lo más recomendable para mejorar la aplicabilidad del litisconsorcio, sería que se reglamentara de forma ordenada creándole una estructura sistemática, lo que permitirá una mayor coherencia en las actuaciones y un mejor proceso.		
	Jueza Primero de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	Que en base al principio de acceso a la justicia y protección jurisdiccional, que ya no se niegue el acceso a justicia de los que si están pretendiendo hacer valer sus derechos mediante el órgano jurisdiccional. Evitar el abuso de derecho de aquellas personas que en su calidad pueden ser litisconsortes activos o pasivos pero que no quieren ejercer su derecho, se debería dejar más clara la salida de la integración de litisconsorcio para que la negativa de uno de ellos no interfiera en el ejercicio del derecho de los que si buscan una salida.		
	Juez Segundo de lo Civil y	Se acudió a la sede judicial en cinco		

	Mercantil de Santa Ana.	ocasiones sin poder obtener la colaboración por parte del juzgador, el cual por saturación de carga laboral no le fue posible atenderlos.		
	Jueza Interino Tercero de lo Civil y Mercantil Santa Ana.	La única recomendación sería que no se interpretara de manera tan taxativa la Ley sino siempre buscando resolver de la mejor manera a los usuarios, siempre amparados en los principios constitucionales y respetando la Ley.		
	Juez de lo Civil de Ahuachapán.	Por motivos del poco tiempo con el que contaba el juzgador no pudo brindar la entrevista debido a la saturación de procesos en esta sede judicial.		